Señora
Gloria María Jiménez Londoño
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
J19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Ref.: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: Maria Alejandra Bonilla Portilla y otros.
DEMANDADO: Ferias y Eventos S.A. y otro.
Radicación No.: **760013103019-2021-00011-00.**

JUAN MANUEL MORALES MARIN mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.997.223 expedida en Cali, portador de la T.P. No. 22.239 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la sociedad FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACION con domicilio en Cali, identificada con el NIT. 800120200-3, según el poder especial que me ha conferido su representante legal, dentro del término legal y de manera respetuosa, me permito descorrer el traslado de la demanda de la referencia presentada por los demandantes a través de su apoderado judicial JHON JAMILTON CHAMORRO mayor de edad y vecino de Popayán, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

I) – La sociedad FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACION, es una empresa cuyo objeto social es la actividad de recreación familiar mediante sus parques mecánicos de atracciones que levantará permanentemente o no permanente en todo el territorio nacional o en el extranjero, …

II) – Para la fecha 20 de febrero de 2016 en que se sucedió el presunto accidente de la señorita MONICA JUDITH BONILLA PORTILLA según su decir, pues no se sabe que sucedió porque BONILLA PORTILLA no ha explicado lo sucedido, la sociedad que apodero judicialmente desarrollaba en la ciudad de Ipiales su actividad de recreación familiar

a través de su establecimiento de comercio denominado RIVER VIEW PARK.

III) - Para el día 20 de febrero de 2016 en que presuntamente la señorita MONICA JUDITH PORTILLA PAREDES y según su decir, se accidento en la atracción mecánica CATARATAS, se encontraban vigentes la Ley 1225 de 2008, la Resolución 0958 del 20 de abril de 2010 (Reglamentaria de la Ley 1225 de 2008) y la Ley 1750 de enero 30 de 2015, normas que regulan esta actividad.

IV) – Estos parques de atracciones mecánicas no permanentes, por su naturaleza sus atracciones pueden ser transportadas de un lugar a otro, se denominan igualmente parques de atracciones mecánicas itinerantes, conocidas como ciudades de hierro de atracciones mecánicas.

Los requisitos mínimos para su funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación de los parques de diversiones se consagran en las normas antes mencionadas.

V) - Para efectos de solicitar el permiso para la instalación, el funcionamiento y apertura al público del establecimiento RIVER VIEW PARK o GRAN AVENTURA PARK, la empresa demandada cuenta con un personal idóneo y experimentado, entre ellos se encuentra el siguiente personal: El Jefe de Relaciones públicas y gestión administrativa para parques Señor DIEGO GALVIS RIVERA mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, es el encargado de tramitar y cumplir con todos los requisitos que se requieren en cada municipio por parte de la autoridad competente municipal, departamental y/o nacional.

VI) - De la misma manera para la instalación de las atracciones mecánicas, su funcionamiento y mantenimiento se cuenta con un personal contratado directamente por la empresa, excepcionalmente se terceriza la contratación del personal, partiendo por el Administrador del Parque (Ingeniero Mecánico o Administrativo), jefe de Ingenieria (Ingeniero Mecánico, electrónico, Mecatrónico o eléctrico, etc.) Auxiliares de Mantenimiento (Ingeniero, Técnico o Tecnólogo del SENA o de una entidad privada avalada por el SENA) y Operarios, y un OUTSOURCING que consiste en la contratación de empresas o profesionales especializados que prestaban o prestan el servicio de

mantenimiento de las maquinas o atracciones mecánicas de manera independiente en un momento determinado y que la ocasión lo requiriera.

A LOS HECHOS:

1. No me consta. Siendo la unión marital en Colombia una comunidad de vida permanente y singular la formada entre un hombre y una mujer que conviven en unión libre sin vínculo matrimonial por un término no inferior a dos (2) años, la empresa desconoce que existiera esta unión marital de hecho entre el padre y la madre de Maria Alejandra y Nicolas Esteban Bonilla Portilla al momento de su nacimiento o durante su existencia, lo cual tendrá la demandante que demostrar en el debate probatorio.

2. No me consta. La empresa desconoce que, al momento del accidente, al momento del nacimiento o durante la existencia de Maria Alejandra y Nicolas Esteban Bonilla Portilla pertenezcan a una familia muy unida integrada por sus abuelos maternos, su tío Portilla Paredes, primos portilla Coral, lo cual tendrá la demandante que demostrar en el debate probatorio, porque una cosa es la familia unida y otra la familia junta.

3. No me consta, es la versión de la demandante y tendrá que demostrarlo en el debate probatorio, la empresa desconoce tal versión.

4. Es cierto, pero aclaro que RIVER VIEW PARK es un establecimiento de comercio de la sociedad FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACION con domicilio en Yumbo, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se encuentra glosado al expediente del proceso y aportado por la parte accionante con la demanda, así mismo aclaro que quien contesta la demanda ya no es representante legal y judicial de la sociedad DEMANDADA.

5. Es cierto.

6. Es cierto. Previo a la apertura del parque de atracciones mecánicas al público en general, se realizan todos los trámites ante las autoridades municipales dando cumplimiento a las normas que rigen a esta clase de

parques itinerantes de atracciones mecánicas, con el fin de obtener el permiso de funcionamiento, por el periodo de tiempo en el cual estarán funcionando todas y cada una de las atracciones mecánicas previamente la apertura del parque, su chequeo por parte de la entidad municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del municipio de Ipiales al igual que El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

7. Es cierto en parte, explico: Maria Alejandra Bonilla Portilla para el 20 de febrero de 2016 era menor de edad, visitó el establecimiento de comercio denominado RIVER VIEW PARK de propiedad de la sociedad FERIAS Y EVENTOS S.A. que se encontraba levantado en la ciudad de Ipiales -Nariño-, siendo aproximadamente las 6:00 p.m. Maria Alejandra Bonilla Portilla ocupa uno de los coches de la atracción mecánica denominada CATARATAS en compañía de un compañero (de quien no se sabe el nombre y lo oculta Bonilla Portilla), al terminar el recorrido del coche y teniendo en cuenta la declaración del operario de la maquina Señor Isaías Cerón: al momento de bajarse de la atracción el joven que acompañaba a la joven, le dice que le ayudara a levantarla porque no se podía parar del coche, el operario les preguntó que si llamaba al Cuerpo de Bomberos para que el paramédico la atendiera, y ellos le manifestaron que no era necesario, que al parecer era por el frío que María Alejandra no se podía parar, en ese momento le dice el joven a la señorita que él le había dicho que no tomara para subir a la atracción; después de unos cinco minutos, el operario vuelve y les pregunta que si le llamaba a los paramédicos y el joven le responde que no porque ya se iban, luego le ayuda a levantar la niña y salen caminando de la atracción normalmente y físicamente bien en todo aspecto. El operario afirma que la maquina en ningún momento tuvo problemas mecánicos de ninguna índole. (palabras del operario al momento de dar declaración extraproceso en la Notaría Cuarta de Circulo de Pasto, el día 11 de marzo de 2016).

A la empresa y al operario no le consta en que forma, la usuaria se causó las lesiones en el carro de la atracción mecánica denominada Las Cataratas, que se apreciaron en la columna vertebral a raíz de las imágenes diagnosticas de RX y TAC 3D DE COLUMNA CERVICAL según el análisis de estas anexas al expediente, (aportadas por la demandante).

No es cierto que hubiese existido indebida manipulación de la atracción mecánica denominada "cataratas", en su oportunidad procesal el operario explicara al despacho en su declaración, como se opera la atracción mecánica.

Al repasar las palabras del operario en su declaración notarial, es un hecho que no existió negligencia por parte de Isaías Cerón (Operario de la atracción mecánica) en no informar a las autoridades que permanecen en el parque (Bomberos con ambulancia) durante la función, de dar a conocer un posible accidente que pudiese haber causado lesiones a la demandante, pues fueron ellos quienes por voluntad propia no permitieron que fueran atendidos oportunamente, a pesar de los ruegos del operario.

Quiero manifestar en esta aclaración, que la atracción mecánica CATARATAS es una atracción clasificada como FAMILIAR y puede ser ocupada por jóvenes de 14 años sin ningún inconveniente, solo debe cumplir con las condiciones de uso y restricciones que se anuncian en el pendón que se instala a la entrada de la máquina, para que los usuarios o visitantes lo lean antes de ingresar a la atracción.

Concluyo que la menor en esa época no pudo ser atendida por los paramédicos porque su compañero y ella no lo permitieron, a pesar del ruego del operario que, de haberse lesionado la menor en el coche de la catarata, ella y su acompañante son las únicas personas que pueden explicar que fue lo que ocurrió dentro del coche y durante su recorrido, y deben necesariamente en el debate probatorio informarlo, porque en el texto de la demanda no lo detallan, ocultan lo realmente sucedido.

8. No me consta. Son hechos que solo conoció en ese momento la madre de la menor. Posteriormente la empresa supo de las lesiones que sufrió la lesionada por su tío, cuando fue al parque de atracciones el 22 de febrero de 2016, referente a los hechos de la demanda fueron puestos en conocimiento de la empresa de la misma manera que en las audiencias de conciliación convocadas por la lesionada a través de apoderado. La Secretaría de Gobierno de Ipiales en oficio de fecha 25 de febrero de 2016 puso en conocimiento lo sucedido, dándole respuesta en escrito de la misma fecha.

El señor ANDRES PORTILLA PAREDES tío de la menor, se entrevistó con quien contesta esta demanda, vía celular, y posteriormente puse en conocimiento del Secretario de Gobierno de Ipiales las circunstancias de tiempo modo y lugar de lo que conocía la empresa.

9. No me consta. Es una afirmación del apoderado judicial y no puedo afirmar que esa fuera la intención del Señor PORTILLA PAREDES, tío de Maria Alejandra.

10. Es cierto, son hechos que se confirman con los documentos aportados por el apoderado judicial de los demandantes con la demanda.

11. Es cierto. Así se desprende de fecha en que fue presentada la noticia criminal por lesiones personales, anexa a la demanda como medio de prueba documental.

12. Es cierto. Aclaro adicionando a este hecho una situación que han ocultado los demandantes y consiste en lo siguiente: **el 11 de marzo de 2016** se realizó una audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales en donde estuvieron presentes la menor Maria Alejandra Bonilla Portilla acompañada de su mamá Señora Monica Judith Portilla Paredes y de la abogada Monica Elisabeth Pantoja Lobato quienes de mutuo acuerdo solicitamos la suspensión de la audiencia y el centro de conciliación fijo fecha para una próxima audiencia, que fue señalada para el día **01 de abril de 2016.**

En esa fecha se continuo con la audiencia a la hora señalada, encontrándose presentes el Conciliador, Monica Judith Portilla Paredes, acompañadas por la abogada Elisabeth Pantoja Lobato, no comparecí a esa audiencia por encontrarme con quebrantos de salud **(**presenté la excusa en el término legal justificando la inasistencia**)**. Identificadas las partes asistentes, la apoderada de la parte solicitante, solicita la palabra y concedida manifiesta: "Que desiste de la solicitud de conciliación toda vez que la misma se hará ante una instancia diferente" Ante el desistimiento presentado el señor conciliador procede a preguntar a la parte solicitante si ese desistimiento es libre y voluntario y en respuesta la apoderada de la parte solicitante manifestó que el desistimiento si es libre y voluntario.

Y el conciliador se pronuncia diciendo que: En vista del desistimiento, manifestado por la parte solicitante el suscrito conciliador acepta el desistimiento verbal manifestado por la parte solicitante dejando la constancia que los hechos y las pretensiones en los cuales se basó la conciliación fueron los siguientes: (los describe).... , y termina diciendo que Agotado el trámite por desistimiento y por la inasistencia de la parte solicitada, el suscrito conciliador procede a devolver la integridad de los documentos y para constancia se procede a firmar la presente constancia hoy 1 de abril de 2016 siendo las 11:30 a.m.

Aquí es preciso señalar que mi ausencia en la audiencia ultima de conciliación se debió a quebrantos de salud y así lo hice conocer al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales, enviando la excusa respectiva, recibida y radicada el 02 de abril de 2016 tal como reza en la certificación expedida por la Coordinadora del Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales, el 21 de julio de 2016.

De este desistimiento como lo consigna en la CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales que anexo con esta contestación, la parte demandante en la demanda, no la pone en conocimiento de la señora juez, considero que, por las consecuencias legales a que hay lugar, las cuales presentaré en su momento procesal oportuno.

13. Es cierto, teniendo en cuenta los documentos aportados como medio probatorio documental por parte de la demandante, pero no podría afirmar si las lesiones se sucedieron en el coche de la atracción mecánica denominada CATARATAS, desconocemos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde se sucedieron los hechos, los que solo son de conocimiento de MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA y el compañero que la acompañaba y del que desconocemos el nombre y el domicilio y que lo tienen en el anonimato los demandantes.

14. Es cierto, se desprende de la información de los documentos aportados como medio probatorio documental, pero desconocemos si las lesiones sufridas por la demandante se sucedieron en el coche de la atracción mecánica CATARATAS; SOLO SUS OCUPANTES CONOCEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS.

15. Es cierto, se desprende de la información de los documentos aportados como medio probatorio documental, pero desconocemos si las lesiones sufridas por la demandante se sucedieron en el coche de la atracción mecánica CATARATAS; SOLO SUS OCUPANTES CONOCEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS.

16. Es cierto, se desprende de la información de los documentos aportados como medio probatorio documental, son valoraciones dadas por médicos.

17. No me consta. Es una afirmación del apoderado judicial de la demandante, que debe demostrar.

18. No me consta, es una decisión que de haber sucedido fue de la demandante y se registra en la consulta, activándose ruta intento suicida, la empresa desconocía estas situaciones.

19. Es cierto que de la historia clínica se puede inferir que la demandante MARIA ALEJANDRA ha sufrido una serie de afectaciones a su salud y por ende a su estado emocional, posiblemente por las lesiones que presuntamente sufriera el 20 febrero de 2016 en la atracción LAS CATARATAS, pero no es cierto que su integridad física fue sometida por el establecimiento de comercio RIVER VIEW PARK de propiedad de la empresa FERIAS Y EVENTOS S.A. en razón a omitir totalmente la responsabilidad de brindar una atracción segura y confiable a un usuario, y el incumplimiento por parte de la empresa de evitar un riesgo creado al no tomar las medidas necesaria para ello.

Me explico, esta atracción familiar es de las más seguras, existen en todos los parques de atracciones en el país y en otros países, es más, en la temporada de Ipiales del año 2016 subieron a la atracción mecánica Cataratas **Cinco Mil cuatrocientos sesenta y tres** (5.463) personas, y PRESUNTAMENTE la única lesionada fue la demandante MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA y no fue propiamente por falla mecánica o mala operación, esta usuaria al momento del Interrogatorio de Parte debe informar al despacho que sucedió al interior del coche para que se lesionara en la forma que muestran los documentos que hacen parte de la Historia Clínica.

Igualmente debe informar oportunamente al despacho, como se llama el compañero que la acompañaba el día 20 de febrero de 2016 en el parque y al interior del coche de la atracción mecánica CATARATAS, para que exponga las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo sucedido, pues la demandante no lo ha indicado en ningún aparte de la demanda.

20. Previamente y antes de levantar el parque de atracciones mecánicas RIVER VIEW PARK, establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad FERIAS Y EVENTOS S.A. hoy en REORGANIZACION, el Sr. DIEGO GALVIS RIVERA funcionario de la empresa, realiza todas las gestiones administrativas tendientes a lograr la autorización del funcionamiento del parque de atracciones ante las autoridades municipales respectivas, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos que para ello tienen establecido las normas que rigen a los parques de atracciones mecánicas y las que comúnmente llaman la ciudad de hierro, como son la Ley 1225 de 2008, Resolución 0958 de 2010 reglamentario de la Ley 1225 de 2008, y la Ley 1750 de 2010 que modificó los artículos 8 y 9 de la ley 1225 de 2008.

20.1) - Cumplidos los requisitos para esta clase de espectáculos que solicitan las autoridades (Secretaria de Gobierno, Bomberos o Cruz Roja, Gestión del Riesgo, Secretaria de Hacienda) la Secretaría de Gobierno mediante un Acto Administrativo expiden la autorización del funcionamiento del parque, que le es notificado al apoderado que realiza los trámites. Para la apertura del parque los funcionarios públicos acompañados de Bomberos e Ingenieros realizan la prueba de funcionamiento de cada una de las atracciones mecánicas que conforman el parque, para poder abrir el parque al público, verificado el buen funcionamiento de cada atracción mecánica dan la aprobación de la apertura del parque al público. En función diaria permanecen paramédicos en unidad de ambulancia, la policía nacional presta apoyo de vigilancia con unidades que asignan para la protección de los visitantes. La empresa tiene vinculados laboralmente personal que presta sus servicios personales en los cargos de Administrador (Ingeniero), Jefe de Mantenimiento (Ingeniero), Asistente de Mantenimiento (Ingeniero, Técnico o Tecnólogo), Operario de Maquina que se clasifican como Operario para maquinas infantiles, familiares y extremas o de alto impacto.

20.2) - Para los usuarios y con el fin de informarlos e instruirlos, la empresa elabora unos pendones de acuerdo con la normatividad vigente, en los cuales se registran las restricciones y condiciones de uso de cada una de las atracciones mecánicas que se levantan en el parque, pendones que se instalan a la entrada de cada atracción para que sean leídos por los visitantes que van a ingresar a cada una de las máquinas y cumplan con las restricciones y condiciones de uso que allí se anuncian, porque de ello depende que la oferta de entretenimiento que se ofrece sea segura y sana.

20.3) - Además, la empresa al levantar el parque de atracciones mecánicas instala una cerca perimetral para seguridad de los visitantes que ingresan al parque y una puerta que tiene la cara de un gato por donde ingresan los visitantes previamente al comprar la boleta de ingreso. En el espacio que queda antes de ingresar al parque por la cara del gato, se instalan un numero de dos (2) pendones con las siguientes medidas, 110 centímetros de ancho por 160 centímetros de alto, de fondo amarillo, en donde se publican los DEBERES Y RESPONSABILIDADES que la ley exige deben cumplir los visitantes al ingresar al parque y como si fuera poco, se instalan otros dos (2) pendones con las mismas características y texto al interior del parque, para que sean leídos por los visitantes.

20.4) - En cuanto al ingreso de menores de edad a la atracción mecánica CATARATAS esta se permite a quienes tengan mínimo 1.20 mts. de altura, aquí no cuenta la edad, al ingresar hay un metro con el cual se mide a los menores que pretenden entrar sin cumplir con el requisito. Los niños que no cumplan con este requisito deben subir acompañados de un adulto, obligatoriamente. Como puede ver su señoría, este es alguno de los requisitos que se tienen para poder acceder a esta atracción.

21. No es cierto. Me explico: Instalado el Parque Itinerante de Atracciones Mecánicas, cuenta dentro de su oferta de entretenimiento atracciones de Alto Impacto (Montaña Rusa, entre otras), familiares (Cataratas, entre otras) e Infantiles (carrusel, entre otras) y el visitante al ingresar al parque escoge la atracción a la que quiere subir y paga su ingreso previamente haber dado lectura a los pendones que contienen todas las indicaciones de las restricciones y condiciones de uso, los

deberes y responsabilidades que debe cumplir no solo al ingresar al parque sino al ingresar a las atracciones.

21.1) - A todo lo anteriormente dicho, se debe adicionar que el parque en la puerta gato (puerta de ingreso) tiene un espacio donde se encuentra instalado un equipo de sonido y un operario (operario-puerta) que tiene como función permanecer en ese sitio y operar, entre sus funciones tiene la de divulgar por los parlantes para conocimiento de los visitantes, las restricciones y condiciones de uso de las diferentes atracciones con que cuenta el parque, los deberes y responsabilidades para conocimiento del visitante y que debe cumplir, además la de hacer amena la estadía del visitante colocando música para amenizar su visita.

Estas medidas tomadas por la empresa vienen expresas en las normas que regulan estos parques, y son puestas en conocimiento de las autoridades competentes encargadas de dar el permiso correspondiente para poder funcionar.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a que se declare civilmente responsable y extracontractualmente a mi representada FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACION por presuntos perjuicios morales, perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, por perjuicios patrimoniales en la modalidad de año emergente futuro, los perjuicios por daños a la salud o variación a las condiciones de existencia, por los perjuicios por daño a la vida en relación, por cuanto mí representada no ha incurrido en omisión alguna que derive en negligencia por el incumplimiento de las medidas necesarias para evitar el riesgo que afirman los demandantes desencadenó el accidente que sufrió la señorita MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA para endilgarla como responsable del presunto accidente que afirma haber, sufrido el 20 de febrero de 2016 cuando ocupó con un compañero la atracción mecánica CATARATAS sin que al momento de radicar la demanda se tenga conocimiento de cómo se sucedió el presunto accidente y que tendrá que demostrar el apoderado judicial de los demandantes que ello ocurrió.

EXCEPCIONES DE FONDO, las que propongo en el siguiente orden:

I) - DE INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL, la que fundamento en los siguientes términos:

1. Es un hecho y así lo afirma en el hecho SEPTIMO de la demanda el apoderado judicial de los demandantes con fundamento en el registro civil de nacimiento que aporta con el libelo demandatorio, cuando afirma que: **SEPTIMO:** El día sábado 20 de febrero de 2016, en horas de la tarde, la menor MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA quien ese entonces tenía 14 años de edad, sufrió un accidente en la atracción mecánica denominada las cataratas, del parque FERIAS Y EVENTOS S.A. (nombre comercial PARQUE DE ATRACCIONES MECANICAS RIVER VIEW PARK) el cual se encontraba instalado en el municipio de Ipiales Nariño. Accidente que surje por una indebida manipulación de la atracción mecánica denominada "cataratas" golpeando severamente a la menor, y ante lo cual, en una clara negligencia, el personal operario del parque no reportó, ni tampoco dio ningún tipo de aviso del hecho ni a los cuerpos de bomberos, ni a la administración del parque. (copio textualmente).

Se debe indicar que las autoridades y personal de la hoy DEMANDADA no requirieron el acompañamiento de un adulto responsable de los menores para poder ingresar a la atracción, circunstancia exigible, mas aun cuando la accidentada es una menor de edad que ingresó sin ningún tipo de vigilancia a una atracción prohibida para una persona de su edad. (copio textualmente)

2. Pretenden los demandados con su apoderado judicial crear en primera instancia un nexo entre las lesiones sufridas por MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA que detallan en la Historia Clínica y el accidente, afirmando que surge por una "indebida manipulación" de la atracción mecánica, golpeando severamente a la menor, sin explicar de manera clara y detallada en que consistió la "indebida manipulación" de la atracción mecánica, afirmación que no tiene justificación alguna, en razón a que nunca existió la "indebida manipulación" u operación de la atracción por parte del operario, deben probarlo indicando en que consistió la indebida manipulación, como y contra que parte del coche se golpeó severamente.

3. La demandante MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA no explicó en el texto de la convocatoria para la conciliación como tampoco lo hizo

en el libelo demandatorio las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron los hechos que presuntamente le causaron las lesiones. De la misma manera la demandante BONILLA PORTILLA no ha informado al despacho que cuando ocupó el coche de la atracción mecánica CATARATAS el 20 de febrero de 2016 lo hizo en compañía de un amigo del colegio, quien puede darnos a conocer que sucedió realmente al interior del coche que le hubiese causado la lesiones que afirma le acaecieron al ser presuntamente golpeada severamente por la atracción mecánica, razón por la cual está en la obligación BONILLA PORTILLA de dar a la señora juez el nombre de ese compañero, para que sea llamado a rendir testimonio de lo acontecido.

4. Y, afirmo que no pudo existir negligencia en la operación de la atracción mecánica, pues este vehículo al ser ocupado por el visitante o visitantes en la estación de embarque de la atracción mecánica es llevado de manera suave por el agua o por el operario hasta la banda transportadora que lleva el coche por la primera subida que en su parte más alta tiene siete (7) metros, para que después descienda por la primera caída de agua e ingrese a la piscina que se encuentra al nivel de la estación de embarque, el coche es conducido a través de una canal que le sirve de guía para su desplazamiento, para llegar a la otra banda transportadora que lo lleva a la segunda subida que tiene una altura de doce (12) metros, para luego descender nuevamente a la piscina y enrutarse de manera suave y llegar a la estación de embarque donde se bajan los usuarios, con ayuda del operario.

5. Es de anotar que, para ingresar y utilizar la atracción mecánica CATARATAS el visitante debe tener mínimo una estatura de 1.20 metros, razón por la que no había necesidad de exigirle a MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA quien tenía 14 años, que ingresara a la atracción mecánica acompañada de un adulto responsable, pues superaba sin lugar a dudas esos 1.20 metros de estatura mínima que debía tener para ingresar a la atracción, a pesar de ello de cumplir con la estatura, ocupó el coche en compañía de un compañero de colegio que igualmente debía tener mínimo 1.20 metros de estatura para poder ingresar a la atracción, siendo no valedero el requerimiento que su apoderado judicial pretende le hubiesen hecho a BONILLA PORTILLA de ingresar a la atracción acompañada de un adulto responsable por ser menor de edad, pues la condición que requiere el parque de atracciones para el uso de la maquina es el de tener como mínimo 1.20

metros de estatura, pero BONILLA POTILLA tenía 14 años según el registro civil de nacimiento y el decir de su apoderado judicial, lógico es que tenía mas de 1.20 metros de estatura.

6. No es cierto que esta atracción mecánica CATARATAS sea prohibida para los menores de edad que tengan 14 años como de manera temeraria pretende hacerlo ver el apoderado judicial de la demandante.

7. La condición de la cual habla el apoderado judicial de requerir al usuario el acompañamiento de un adulto responsable es para los niños que tengan menos de 1.20 metros de estatura, como así reza el pendón que se instala en la puerta de ingreso de la estación para que los visitantes lean las restricciones y condiciones de uso de la atracción a la cual van a ingresar, de ahí que esa condición no se le exigió a BONILLA PORTILLA, ni al joven que la acompañaba.

Como puede apreciar, señora juez, de acuerdo con lo expuesto, no existió negligencia por parte del operario de la atracción mecánica CATARATAS en su operación cuando el 20 de febrero de 2016 la menor MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA se encontraba en uno de los coches acompañada por un compañero del colegio, compañero que no resultó lesionado, ni fue golpeado severamente por la presunta indebida manipulación de la atracción mecánica denominada "cataratas" pero BONILLA PORTILLA que ocupaba el mismo coche si resulta lesionada al ser golpeada severamente según su apoderado judicial por la indebida manipulación de la atracción.

8. A lo anterior debo agregar que, según la versión del operario que se encontraba en la estación de embarque al momento de llegar los usuarios, BONILLA PORTILLA se hallaba acompañada por un compañero o amigo al parecer del colegio, quienes no permitieron que Bonilla Portilla fuera atendida por el paramédico del Cuerpo de Bomberos a pesar de que el joven acompañante de la demandante le solicitó al operario que le ayudara a levantarla, que la joven no se podía parar al parecer por el frío. De igual manera el operario informa que el joven que acompañaba a BONILLA PORTILLA le reprochó a la joven su comportamiento por haber tomado antes de subir a la atracción, y aclara en su versión que la atracción en ningún momento sufrió daño alguno.

15

Dese por probada la excepción y en consecuencia terminado el proceso, condenando en agencias en derecho a los demandantes a favor de mi poderdante.

II) – DE COSA JUZGADA: la que hago consistir en lo siguiente:

1. El 20 de febrero de 2016 terminando la tarde MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA de 14 años, visita el parque de atracciones mecánicas RIVER VIEW PARK, sube a uno de los coches de la atracción mecánica denominada CATARATAS, terminado su recorrido, el joven que acompañaba a la menor al momento de bajarse le solicita al operario (Isaías Cerón) que le ayude a bajar a la joven (Ma. Alejandra Bonilla Portilla) porque no se podía levantar del coche, el operario les pregunta que si se había golpeado y le manifiestan que no, ante lo cual el operario les solicita si llama al Cuerpo de Bomberos para que el Paramédico a la joven, ante lo cual le manifiestan que al parecer era por el frío que la niña no se podía parar, en ese momento y según versión del operario, el joven le dice a la niña que él le había dicho que no tomara para subir a la atracción, después de unos 5 minutos el operario vuelve y les pregunta si le llama al paramédico y el joven responde que no porque ya se iban, luego el operario le ayuda a levantar la niña y sale caminando de la atracción normalmente y físicamente bien en todo aspecto.

2. Solo hasta el 23 de febrero de 2016 a eso de las 4:30 p.m. se hizo presente en el parque de atracciones mecánicas RIVER VIEW PARK el Sr. ANDRES PORTILLA PAREDES (tío de MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA) siendo atendido por el Asistente Administrativo del Parque) Ingeniero OMAR ASCUNTAR quien después de escucharlo me llamó al celular, como me encontraba viajando vía terrestre de Ibagué a Cali, el Ingeniero me llamó y me informa que había llegado el tío de una joven y según lo explicado se había accidentado el sábado 20 de 2021 en la tarde, me lo pasa y como la comunicación era precaria, le dije que cuando llegara a Cali, lo llamaba, que le diera el numero del celular al Ingeniero OMAR y colgué la llamada.

3. Efectivamente, una vez llegue a Cali, llame al tío de la joven al celular 318 415 3203 que le suministró al Ing. Omar Ascuntar, quien me dice que su sobrina MARIA ALEJANDRA el sábado 20 de febrero de 2016 en un coche de la CATARATA se había ido contra la parte de adelante

del coche (protector delantero) y que había sentido un latigazo en la nuca, que se encontraba en la ciudad de Pasto, atendida por un ortopedista, que le habían tomado un Rx y su diagnóstico fue fractura de vertebra, solicitándome que como íbamos a responder, si había una póliza.

4. El señor PORTILLA PAREDES tenía conocimiento de lo sucedido de acuerdo con lo que me revelo, me manifestó que el operario le había ofrecido a su sobrina ser atendida por los bomberos, pero su sobrina se fue de la atracción para su casa, sin advertir lo que había sucedido, que su disgusto consistía en que no le insistió a la joven para ser atendida por los bomberos que, de acuerdo con su entender, ello era una omisión del operario.

5. De acuerdo con lo que me expuso, pude inferir que ella no iba agarrada de las barras laterales de seguridad al descender por una de las caídas o cascadas y al hacer contacto con el agua de la piscina (situación que se llama splash) , la joven se habría ido contra la parte delantera del coche (protector frontal) y la cabeza se le habría ido para adelante y atrás (causándole en ese momento la lesión que describe); de la misma manera no se habría apoyado en unos salientes fijos que se encuentran en la parte del piso del coche, incumpliendo de esta manera con las condiciones de uso que se encuentran explicadas en el aviso fijado en la atracción al ingresar el usuario a la máquina, que de acuerdo con lo explicado por el tío de la joven y en vista que lo acontecido a MARIA ALEJANDRA no fue consecuencia de una falla mecánica del coche o de la atracción y/o mala operación de la atracción, en mi calidad de representante legal judicial y extrajudicial de la empresa, le manifesté que no éramos responsables de lo sucedido a la sobrina y por consiguiente no estaba la empresa obligada a responder por lo acontecido, cuando le expreso la decisión, el señor ANDRES PORTILLA colgó la llamada.

6.1. Esa misma decisión le fue comunicada al Sr. Jorge Efraín Montenegro Mier en su calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Ipiales al darle respuesta al oficio de fecha 24 de febrero de 2016 suscrito por el Sr. ANDRES PORTILLA PAREDES radicado el 24 de febrero de 2021 a las 3:45 p.m. en la Secretaria de Gobierno de Ipiales que me fuese enviado a mi correo el 25 de febrero de 2016 en horas de la tarde.

7. Posteriormente, El representante legal Sr. BERNARDO GOMEZ DELGADO de la sociedad demandada fue citado para marzo 04 de 2021 a las 10:00 a.m. a AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE de la Cámara de Comercio de Ipiales siendo solicitante JAVIER ANDRES PORTILLA PAREDES.

7.1. La AUDIENCIA DE CONCILIACION a celebrarse el 04 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m. fue suspendida, y se fijo fecha para su continuación el día 11 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.

8. Esta AUDIENCIA DE CONCILIACION a celebrarse el 11 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m. fue suspendida, y se fijo fecha para continuarla el **01 de abril de 2016** a las 10:00 a.m., audiencia a la que asisten El Conciliador, MONICA JUDITH PORTILLA PAREDES en calidad de madre y representante legal de MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA, y la apoderada de la solicitante MONICA ELISABETH PANTOJA LOBATO, transcurrido media hora de espera, la Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio informa que quien contesta esta demanda no compareció.

8.1. La apoderada de la parte solicitante, solicita la palabra y concedida manifestó que desiste de la solicitud de conciliación toda vez que la misma se hará ante una instancia diferente.

Ante el desistimiento presentado, el conciliador procede a preguntar que si ese desistimiento es libre y voluntario y en respuesta la apoderada de la parte solicitante manifestó que desistimiento si es libre y voluntario.

Por tanto, el conciliador acepta el desistimiento verbal manifestado por la parte solicitante dejando la constancia que los hechos y las pretensiones en los cuales se basó la conciliación fueron detallados de manera clara y concisas.

9. Agotado el trámite por desistimiento y por la inasistencia de la parte solicitada, el conciliador procedió a devolver la integridad de los documentos.

Como se puede apreciar, la manifestación unilateral de la apoderada judicial de la solicitante madre y representante legal de MARIA

ALEJANDRA BONILLA PORTILLA expreso la voluntad de renunciar totalmente a las pretensiones de la solicitud de conciliación de manera libre y voluntaria, aceptada por el Conciliador en audiencia de conciliación extrajudicial en derecho de fecha **01 de abril de 2016** celebrada en el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Ipiales, que no es otra cosa, que haber **desistido** de la conciliación; como consecuencia de tal desistimiento, los demandantes no pueden cumplir con el requisito de procedibilidad exigido para iniciar el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa en su despacho radicado bajo el número **760013103019-2021-00011-00**, **toda vez que este desistimiento hace tránsito a cosa juzgada** y en consecuencia mal podría MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA haber presentado otra solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, como fue la realizada el 11 de diciembre de 2020 de manera virtual en calidad de convocante ante la FUNDACION JUSTICIA PARA TODOS CENTRO DE CONCILIACION para acudir a la jurisdicción civil y de esta manera se le satisfagan a los demandantes las pretensiones en conflicto con la demandada, y en razón a lo anterior, la señora juez debe declarar la nulidad de todo lo actuado incluido el Auto Admisorio de la Demanda de fecha diez (10) de febrero de 2021 resolviendo en consecuencia el rechazo de la demanda.

Dese por probada esta excepción, dar por terminado el proceso y condenar a los demandantes en costas incluidas las agencias en derecho, a favor de mi poderdante.

III) – PRESCRIPCION DE LA ACCION CIVIL: la que hago consistir en lo siguiente:

El presunto accidente en que resultó lesionada la demandante MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA según su versión en un coche de la atracción mecánica denominada CATARATAS que hace parte del parque de atracciones mecánicas RIVER VIEW PARK sucedió el **20 de febrero de 2016**.

La demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA y otros, radicada el **21 de enero de 2021**, admitida la demanda el 10 de febrero de 2021 y notificada el auto admisorio de la demanda mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021, por lo que han transcurrido más de cuatro (4) años

desde cuando ocurrió el presunto accidente de BONILLA PORTILLA hasta cuando radico la demanda de responsabilidad civil extracontractual, en consecuencia ha prescrito la acción civil en cabeza de los demandantes y en razón a lo expuesto la señora juez debe dar por terminado el proceso, condenando en costas y agencias en derecho a los demandantes en favor de la demandada.

IV) – CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

No existió mala operación de la atracción mecánica denominada CATARATAS del PARQUE RIVER VIEW PARK levantado en Ipiales, por quien la operaba, cuando MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA el 20 de febrero de 2016 se encontraba ocupando uno de los coches, a pesar de que afirma que se accidentó por indebida manipulación de la atracción mecánica en mención siendo golpeada severamente, lo que no es cierto, porque de lo contrario, el acompañante que iba con ella, hubiese sido igualmente golpeado de manera simultánea al igual que ella, sufriendo así mismo las lesiones que aparentemente se causó BONILLA PORTILLA, la razón de haberse golpeado no fue la mala operación de la atracción, fue el incumplimiento de las condiciones de uso por parte de la usuaria, como fue el no haberse agarrado de las barandas o barras laterales que hay al interior del coche y de no haberse apoyado en los calapiés o apoya pies que se encuentran en el piso del coche, esta omisión hizo que cuando el coche bajaba por una de las cataratas se fuera contra el protector delantero y cuando el coche choca contra el agua, sufre un latigazo fuerte en la nuca que le causa las fracturas que anuncia en la historia clínica que anexa con la demanda, razón por la cual no debe prosperar la demanda, así mismo se debe declarar terminado el proceso.

Dese por probada la excepción, dando por terminado el proceso, condenando en costas y agencias en derecho a las demandadas.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA, artículo 278 C.G.P

Nos encontramos ante la manifestación unilateral de la apoderada judicial de la solicitante MONICA JUDITH PORTILLA PAREDES en su calidad de madre y representante legal de MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA quien expreso de manera libre y voluntaria la decisión de renunciar totalmente a las pretensiones de la solicitud de

2°

conciliación, decisión aceptada por el Conciliador en Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho de fecha **01 de abril de 2016** celebrada en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES, decisión que no es otra cosa, que haber **desistido** de la conciliación; como consecuencia de tal desistimiento, los demandantes no pueden cumplir con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 621 del C.G.P. para iniciar el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa en su despacho radicado bajo el número **760013103019-2021-00011-00**, **toda vez que este desistimiento hace tránsito a cosa juzgada** y en consecuencia mal podría MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA haber presentado otra solicitud de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, como fue la realizada el **11 de diciembre de 2020** de manera virtual en calidad de convocante ante la FUNDACION JUSTICIA PARA TODOS CENTRO DE CONCILIACION para acudir a la jurisdicción civil y de esta manera se le satisfagan a los demandantes las pretensiones en conflicto con la demandada, en razón a lo anterior y por encontrarse probada la cosa juzgada, solicito a la señora juez dictar sentencia anticipada de acuerdo con lo previsto en el artículo 278 del C.G.P. párrafo 3 numeral 3.

Dese por probada esta excepción y como consecuencia dar por terminado el proceso, condenando en costas y agencias en derecho a los demandantes a favor de mi poderdante.

MEDIOS DE PRUEBA. -

Solicito al despacho decretar y valorar en su oportunidad procesal, los medios probatorios que a continuación relaciono:

DECLARACION DE PARTE:

Decretar y practicar Interrogatorio de Parte a los demandantes, quienes serán citados por el despacho en los términos del artículo 198 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con del Decreto 806 de 2020 para que en la fecha que fije realizar esta diligencia ya sea presencial o de manera virtual, la dirección y el correo que registro es el suministrado por el apoderado judicial de los demandante en el libero demandatorio:

MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA mayor de edad y vecina de

Vereda El Rosario Municipio de Yaquanquer departamento de Nariño, identificada con la c.c. No. 1.004.550.577, correo electrónico: liseth1499@hotmail.com

MONICA JUDITH PORTILLA PAREDES mayor de edad y vecina de Vereda El Rosario Municipio de Yaquanquer departamento de Nariño, identificada con la c.c. No. 1.004.550.577, correo electrónico: liseth1499@hotmail.com

JAVIER ANDRES PORTILLA PAREDES mayor de edad y vecina de Vereda El Rosario Municipio de Yaquanquer departamento de Nariño, identificada con la c.c. No. 1.004.550.577, correo electrónico: liseth1499@hotmail.com

NICOLAS ESTEBAN BONILLA PORTILLA mayor de edad y vecina de Vereda El Rosario Municipio de Yaquanquer departamento de Nariño, identificada con la c.c. No. 1.004.550.577, correo electrónico: liseth1499@hotmail.com

LEONEL BAYARDO PORTILLA mayor de edad y vecino de Vereda El Rosario Municipio de Yaquanquer departamento de Nariño, identificada con la c.c. No. 1.004.550.577, correo electrónico: liseth1499@hotmail.com

CRUZ CECILIA PAREDES CORDOBA mayor de edad y vecino de Vereda El Rosario Municipio de Yaquanquer departamento de Nariño, identificada con la c.c. No. 1.004.550.577, correo electrónico: liseth1499@hotmail.com

TESTIMONIOS O DECLARACION DE TERCEROS:

Solicito a su señoría decretar y ordenar recibir el testimonio de las siguientes personas:

DIEGO GALVIS RIVERA mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, vecino de Cali, dirección residencia: Calle 18 No. 67 – 74 Barrio La Hacienda, c.c. No. 16.688.463 correo electrónico: galvis.rivera@hotmail.com , Cel: 314 682 9369.

22

WILSON URIEL OLAYA ARIAS mayor de edad y vecino de Cali, dirección: Avenida 2 A Norte No. 22 N – 27 Barrio San Vicente c.c. No. 75.079.093, correo electrónico: administradorrvp@fyesa.com , Cel.: 314 682 9363.

ISAIAS CERON GARCIA mayor de edad y vecino de Jamundí, identificado con la c.c. 94317481, dirección: Calle 9 A No. 54 B Sur – 51 Barrio Las Flores, correo electrónico: isaias2020@gmail.com , Celular: 315 897 7289.

quienes serán citados por el despacho en los términos del artículo 212 del C. G. del P. en concordancia con del Decreto 806 de 2020 para que en la fecha que fije realizar esta diligencia, el interrogatorio lo llevare a cabo de forma verbal y/o por la tecnología virtual o de manera presencial cuando las condiciones así lo permitan y el despacho lo ordene.

DOCUMENTOS. –

Respetuosamente me permito aportar los siguientes documentos como medios de prueba, que a continuación relaciono:

1. Oficio CMGRD-1016-13-01-012 de fecha enero 27 de 2016 suscrito por EDGAR FERNANDO JACOME NAZATY, Coordinador del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.
2. Declaración Extraproceso rendida por ISAIAS CERON GARCIA, operario Maquinaria, de fecha marzo 11 de 2016.
3. Plantilla del Pendón de bienvenida a los visitantes del parque, donde se ve las medidas del pendón, con fondo amarillo.
4. Plantilla del Pendón de los DEBERES Y RESPONSABILIDADES de los visitantes que ingresan al parque.
5. Plantilla del Pendón de la atracción mecánica CATARATAS donde se informa a los visitantes las Restricciones para el Uso y Condiciones de Uso, donde se puede apreciar las medidas del pendón.
6. Oficio de fecha febrero 24 de 2016 dirigido a JORGE EFRAIN MONTENEGRO MIER suscrito por ANDRES PORTILLA PAREDES.
7. Mensaje electrónico de fecha febrero 24 de 2016 que me remitió Lina Marcela Zapata Ibáñez de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ipiales, que me remitieron.

8. Escrito de Respuesta de fecha febrero 27 de 2016, dirigido al Secretario de Gobierno de Ipiales y suscrito por quien contesta la demanda.
9. Citación de fecha febrero 26 de 2016 dirigido al Sr. BERNARDO GOMEZ DELGADO suscrito por el abogado GUSTAVO ADOLFO OBANDO REYES del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales.
10. Solicitud de Conciliación suscrito por ANDRES PORTILLA PAREDES de fecha febrero 26 de 2016, dirigido al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ipiales.
11. Una Página de Diagnósticos de la Historia Clínica del Hospital Civil de Ipiales E.S.P. de fecha febrero 20 de 2016.
12. Constancia de Desistimiento de fecha abril 20 de 2016 expedida por la Coordinadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales.
13. CONSTANCIA DEL DESISTIMIENTO expresado por la apoderada de la solicitante de la conciliación celebrada en Audiencia de fecha 01 de abril de 2016 en el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Ipiales, expedida por el Conciliador designado GUSTAVO ALONSO OBANDO REYES.
14. Certificación expedida por el Gerente Comercial de la Sociedad Ferias y Eventos S.A. de fecha marzo 08 de 2016.
15. Factura No. 939476918 de fecha 31 de marzo de 2016 de Servientrega, con el cual se envió incapacidad médica.
16. Escrito de remisión de Incapacidad Medica dirigida a GUSTAVO ALONSO OBANDO REYES sin fecha, suscrito por Juan Manuel Morles Marin.
17. Incapacidad Medica de fecha marzo 30 de 2016.
18. Guía No. 939477883 de Servientrega dirigido a Jennifer Caicedo – Centro de Conciliación y Arbitramento – Cámara de Comercio de Ipiales.
19. Solicitud de Copia del Acta Conciliación de fecha 01 de abril de 2016 dirigido a Jennifer Caicedo de fecha abril 13 de 2016.
20. Factura No. 939479342 de Servientrega dirigido a Jennifer Alejandra Caicedo, con constancia de recibido.
21. Solicitud de Constancia dirigida a Jennifer Alejandra Caicedo de fecha mayo 11 de 2016.
22. Solicitud de Constancia dirigida a Jennifer Alejandra Caicedo de fecha julio 05 de 2016.

23. Respuesta a Solicitud de Constancia o Certificado suscrita por Jennifer Alejandra Caicedo de fecha 21 de julio de 2016.
24. Informe y Concepto Técnico Atracción Cataratas, suscrito por el Ingeniero Mecánico WILSON URIEL OLAYA ARIAS.
25. Copia cedula de ciudadanía de WILSON URIEL OLAYA ARIAS.
26. Copia Tarjeta Profesional de WILSON URIEL OLAYA ARIAS.

FUNDAMENTACION FACTICA Y DE DERECHO:

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda consistente en que no existió mala operación de la atracción mecánica denominada CATARATAS del PARQUE RIVER VIEW PARK por quien la operaba, cuando MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA el 20 de febrero de 2016 se encontraba ocupando uno de los coches, a pesar de que afirma que se accidentó por indebida manipulación de la atracción mecánica en mención siendo golpeada severamente, lo que no es cierto, porque de lo contrario, el acompañante que iba con ella, hubiese sido golpeado simultáneamente al igual que ella, de acuerdo con las lesiones que aparentemente se causó BONILLA PORTILLA, la razón de haberse golpeado no fue la mala operación de la atracción, fue el incumplimiento de las condiciones de uso por parte de la usuaria, como fue el no haberse agarrado de las barandas o barras laterales que hay al interior del coche y de no haberse apoyado en los calapiés o apoya pies que se encontraban en el piso del coche, esta omisión hizo que cuando bajaba el coche por una de las cataratas se fuera contra el protector delantero, golpeándose fuertemente y causándose las fracturas que anuncia en la historia clínica que anexa con la demanda, razón por la cual no debe prosperar la demanda, así mismo se debe declarar terminado el proceso por prescripción de la acción civil de la cual es titular la lesionada al no haber presentado la demanda dentro del termino de tres (3) años contados a partir del día en que se sucedió el presunto accidente (20 de febrero de 2016) hasta la fecha en que presento la demanda a reparto (21 de enero de 2021) habiendo transcurrido mas de cuatro (4) años. Sin que hubiese presentado demanda alguna, perdiendo el derecho de accionar contra la sociedad que apodero.

Como fundamento en derecho invoco el Código General del Proceso artículos 198 y s.s., 208 y s.s., 227, 278; Ley 1225 de 2008, Resolución 0958 de 2010 reglamentario de la Ley 1225 de 2008, y la Ley 1750 de 2010 que modificó los artículos 8 y 9 de la ley 1225 de 2008.

Mi dirección para efectos de notificaciones y/o comunicaciones procesales se pueden enviar a la Calle 58 No. D 28 – 48 Barrio Las Mercedes - Palmira, o al email: jmmmabogado@hotmail.com, Celular No. 314 682 9386.

La dirección de la sociedad FERIAS Y EVENTOS S.A. para los efectos de notificaciones y comunicaciones procesales se pueden enviar a la Avenida 2 A Norte No. 22 N – 27 en Santiago de Cali, o al Email: contabilidad@fyesa.com ; Celular No. 314 682 9367.

De la señora juez, atentamente,

JUAN MANUEL MORALES MARIN
c.c. No. 14.997.223 expedida en Cali.
T.P. No. 22.239 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE IPIALES
C M G R D

26

CMGRD-1016-13-01-012

Ipiales, 27 de enero de 2016

SECRETARIA DE GOBIERNO
Fecha. 27-01-2016
Hora. 5:15 pm
Recibido:

Doctor:
JORGE EFRAIN MONTENEGRO MIER
Secretario de Gobierno
Alcaldía Municipal
Ciudad

Cordial saludo

Por medio del presente le informo que el señor **DIEGO GALVIS RIVERA**, en su calidad de Representante Apoderado, cumple con los requisitos necesarios para llevar a cabo la instalación y funcionamiento del espectáculo ***"PARQUE DE ATRACCIONES MECANICAS RIVER VIEW PARK"***.

El mismo que funcionará en el lote ubicado frente a molinos San Fernando, a partir del 5 de febrero hasta 5 de marzo de 2016, en los horarios establecidos.

Lo anterior como requisito para la debida autorización ante la Secretaria de Gobierno.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO JACOME NAZATY
Coordinador CMGRD-IPIALES.

ELABORÓ:	REVISÓ Y APROBÓ:
Sandra Ramírez Erazo	Fernando Jácome Nazaty

CMGRD-1016-13-01-005

Centro Administrativo Municipal
Cra 6 No 8 – 75 Tel 7252967 Fax 7732484
cmgrd.ipiales@gmail.com

27

DECLARACION EXTRAPROCESO . A SOLICITUD DEL INTERESADO SE REALIZA ESTA DECLARACION HACIENDOLE CONOCEDOR DEL ARTICULO 7º. Del DECRETO 0019 DE ENERO 10 DEL 2.012 ARTICULO 442 CODIGO PENAL " El que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falla a la verdad o la calla total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años.-En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia a los ONCE (11) DIAS DEL MES de MARZO DEL AÑO **DOS MIL DIECISEIS (2016)**.- Ante mi : JAIME ,RENE ZAMBRANO CABRERA. Notario Cuarto del Circulo de Pasto.

Compareció : **ISAIAS CERON GARCIA Con c.c 94.317.481 de Palmira Valle**

RESIDENTE	Calle 65 No. 28-76 Barrio Zamorano Pasto
ESTADO CIVIL	Unión Libre
PROFESION U OFICIO	Operario Maquinaria

A sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso, de acuerdo al inciso 3º Artículo 1- Decreto 1557 de l4 de Julio de 1.989

DECLARO: Que el día sábado 20 de febrero del presente año siendo mas o menos las 7 P.M a 8 P.m. ingresan 2 jóvenes a la tracción mecánica conocida como Cataratas del Parque de Atracción de Mecánicas **RIVER BIUPARK ,** al momento de ebajarse de la tracción el joven que acompañaba a la señorita **MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA**, me dice que le ayudara a levantar a la joven porque no se podía levantar del coche, yo Isaías Cerón les pregunto que si la niña se había golpeado y ellos me responden que no, yo les pregunto si les llamo el Cuerpo de Bomberos para que el paramédico la atendiera y ellos me dicen que no porque no era necesario que al parecer era por el frio que la niña no se podía parar, en ese momento el joven le dice a la niña que él le había dicho que no tomara para subir a la tracción, después de unos 5 minutos vuelvo y les pregunto que si les llamo los paramédicos y el joven me responde que no porque ya se iban, luego yo le ayudo a levantar la niña y sale caminando de la atracción normalmente y físicamente bien en todo aspecto. Aclaro que la máquina donde se subieron en ningún momento tuvo problemas mecánicos de ninguna índole

ES MI TESTIMONIO EN HONOR A LA VERDAD

Derechos Notariales: $11.500.oo Resolución 0726 de 29 de enero del año 2.016.- - Iva $ 1.840.oo Ley 633 del 2.000

DECLARANTE

ISAIAS CERON

c.c. 94317481 de PALMIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO

JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO

Ipiales 24 Febrero 2016

28

El dia sabado 20 de Febrero, entre las 6:30 y 7:00 P.M. Ingreso una pareja a cataratas al terminar el recorrido, el joven que iba con la señorita manifiesta que la señorita no se podia parar yo Isais ceron le pregunto que le pasaba, la señorita me dice que las piernas no le daban al parecer por el frio dijo el joven que la acompañaba, le pregunte que si se habia golpeado, le dije que si llamaba a los bomberos para que la atendieran ellos me manifestaron que no era necesario, despues de eso la señorita se paro y salieron caminando los dos, al salir de la atracción les coloque cuidado como salian los vi caminando normalo

Adicional a esto yo Isais ceron escuche al joven que acompañaba a la señorita diciendole: yo le dije que no tomara para subir a las atracciones

Atte ISAIAS CERON

3143744681

110 cm

29

Bienvenidos
a Nuestro Parque de Atracciones Mecánicas

SEÑOR (A) VISITANTE LEA CON ATENCION, ES PARA SU SEGURIDAD:

Cuando usted decide usar las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento que encuentra en nuestro parque itinerante de atracciones mecánicas, lo hace para disfrutar con su familia de manera apropiada y con el compromiso que adquiere al visitar el parque de acatar estrictamente las instrucciones de seguridad escritas que usted encuentra en cada atracción u orales impartidas por el **operador, utilizando las atracciones de manera responsable**, hará de nuestra oferta de entretenimiento, una recreación sana y divertida.

A continuación encontrará algunos **DEBERES Y RESPONSABILIDADES o NORMAS DE OPERACIÓN** que deben cumplir en este parque, tanto los visitantes como las personas a su cargo:

1) - Los Padres de familia o personas mayores que acompañen a los niños menores de 12 años, serán responsables de su cuidado y atención en todo momento. **(Numeral 13 artículo 30 Resolución 0958 de 2010)**

2) - Utilizar apropiadamente durante todo el recorrido los equipos de seguridad tales como barras de seguridad, cinturones de seguridad y arnés, suministrados por el Operador. **(Numeral 3 artículo 30 Resolución 0958 de 2010)**.

3) - Respetar y hacer respetar por parte de las personas a su cargo, las filas, las zonas de circulación y cargue, los cierres y demás zonas restringidas y mantener el orden y la compostura mientras se produce el acceso, durante el uso o la permanencia y a la salida del parque de diversiones y de sus atracciones o dispositivos de entretenimiento y demás actividades que se desarrollen en éstos. **(Numeral 6 artículo 30 Resolución 0958 de 2010)**.

4) - Abstenerse de usar atracciones o dispositivos de entretenimiento o de participar en atracciones o actividades que representen riesgo para su integridad personal o la de las personas a su cargo, en especial, por sus condiciones de tamaño, salud, edad, embarazo, condiciones mentales, sicológicas o físicas, espetando en todo caso las instrucciones y restricciones que se suministren para el acceso a las mismas. **(Numeral 7 artículo 30 Resolución 0958 de 2010).**

5) - Abstenerse de ingresar a los cuartos de maquinas, las aéreas de operación y mantenimiento y a las demás aéreas restringidas del parque de diversiones y exigir lo mismo de las personas a su cargo. **(Numeral 9 artículo 30 Resolución 0958 de 2010).**

6) - No podrá bajarse de la atracción o dispositivos de entretenimiento cuando esta se encuentre en movimiento y solo podrá descender de esta hasta tanto la atracción este totalmente detenida y el operario lo haya autorizado. **(Instrucción del operador)**

7) - Abstenerse de ingresar a los parques de diversiones con alimentos, bebidas y mascotas. **(Numeral 11 de la Resolución No. 0958 de 2010).**

8) - Abstenerse de ingresar a los parques de diversiones portando armas de fuego o blancas, o cualquier otro elemento que sea peligroso para los usuarios o visitantes. **(Numeral 12 de la Resolución No. 0958 de 2010)**.

9) - Los visitantes y usuarios de parques de diversiones y usuarios de atracciones o dispositivos de entretenimiento serán responsables por los perjuicios que llegaren a causar originados en conductas contrarias a los deberes que les impone **la Resolución No. 0958 de 2010 que se encuentran para su lectura**, publicados en un pendón en la puerta de ingreso y al interior del parque.

10) - Los visitantes y usuarios del parque de atracciones deben leer las restricciones y condiciones de uso que se encuentran ubicadas en cada una de las atracciones mecánicas, es para su seguridad **(Instrucción de operador)**.

11) - Instalados o Activados los seguros manuales o automáticos de la atracción mecánica solo podrán ser abiertos por el operario, cuando la atracción se encuentre detenida, desactivar el seguro o los seguros por parte del usuario con la atracción en movimiento hace que su integridad física corra peligro y la empresa no se hace responsable de reclamo alguno. **(Instrucción del operador)**.

12) - Se prohíbe fumar en las instalaciones del Parque de Atracciones Mecánicas. **(art. 18 y 19 de la Ley 1335 de 2009)**

Nuestro Compromiso: "ENTRETENIMIENTO CON SEGURIDAD"

LA ADMINISTRACIÓN

135 cm

110 cm

30

Deberes y Responsabilidades

Señor **VISITANTE** el Parque de Atracciones RIVER VIEW PARK le da la BIENVENIDA y lo invita a disfrutar con su familia de todas sus atracciones mecánicas de manera apropiada y con el compromiso que adquiere al visitar el parque de cumplir con sus deberes y responsabilidades que la ley le exige. Para ingresar a las atracciones debe adquirir previamente las tarjetas Play Card **únicamente** en las taquillas al interior del parque y con el compromiso de utilizarlas de manera responsable; si tiene algún inconveniente o presenta algún trastorno o perturbación **acuda de inmediato a nuestro "personal de seguridad o de paramédicos" que se encuentran en el parque para prestarle el apoyo o atención que usted necesite.**

A continuación encontrara los **DEBERES Y RESPONSABILIDADES** que ustedes los visitantes y/o usuarios deben atender y acatar una vez ingresan al parque de atracciones, de acuerdo con lo previsto en **el articulo 30 de la Resolución No. 0958 de 2010** y que a continuación se divulgan en un lugar visible para su información:

Articulo 30º. Constituirán deberes de los visitantes de parques de diversiones y de los usuarios de atracciones y dispositivos de entretenimiento los siguientes:

1. El usuario que no haga uso apropiado de los equipos de seguridad o se oponga a utilizarlos, podrá ser retirado de la atracción o de las instalaciones del parque, si así lo amerita. Igualmente en el caso que el usuario incite al incumplimiento o ponga en riesgo la seguridad de la operación, el Operador pondrá al usuario a disposición de la autoridad de policía competente, quien deberá definir si procede a judicializar el caso.

2. Abstenerse de ingresar a los recorridos de las atracciones o dispositivos de entretenimiento bajo la influencia de alcohol, de sustancias psicotrópicas o de cualquier otra sustancia que altere el comportamiento.

3. Utilizar apropiadamente durante todo el recorrido los equipos de seguridad tales como barras de seguridad, cinturones de seguridad y arnés, suministrados por el operador.

4. Abstenerse de exigir a los empleados del Operador conducta distinta de las establecidas como normas de operación.

5. Respetar y hacer respetar por parte de las personas a su cargo, los accesos al parque de diversiones y a las diferentes atracciones o dispositivos de entretenimiento.

6. Respetar y hacer respetar por parte de las personas a su cargo, las filas, las zonas de circulación y cargue, los cierres y demás zonas restringidas y mantener el orden y la compostura mientras se produce el acceso, durante el uso o la permanencia y a la salida del parque de diversiones y de sus atracciones o dispositivos de entretenimiento y demás actividades que se desarrollen en estos.

7. Abstenerse de usar atracciones o dispositivos de entretenimiento o de participar en atracciones o actividades que representen riesgo para su integridad personal o de las personas a su cargo, en especial, por sus condiciones de tamaño, salud, edad, embarazo, condiciones mentales, sicológicas o físicas, respetando en todo caso las instrucciones y restricciones que se suministren para el acceso a las mismas.

8. Abstenerse y exigir de las personas a su cargo que hagan lo propio, de realizar cualquier actividad que ponga en riesgo su integridad física, la de los demás visitantes o usuarios o de los operarios y empleados del parque de diversiones o la integridad de los elementos, equipos, instalaciones o bienes que se encuentren en el parque de diversiones.

9. Abstenerse de ingresar a los cuartos de maquinas, las áreas de operación, y mantenimiento y a las demás áreas restringidas del parque de diversiones y exigir lo mismo de las personas a su cargo.

10. Los usuarios y visitantes que por su comportamiento representen una amenaza para otros usuarios, visitantes, operarios o para ellos mismos, podrán ser retirados de la atracción o del Parque, si así lo amerita su comportamiento.

11. Abstenerse de ingresar a los parques de diversiones con alimentos, bebidas o mascotas.

12. Abstenerse de ingresar a los parques de diversiones portando armas de fuego o blancas o cualquier otro elemento que sea peligroso para los usuarios o visitantes.

13. Los padres de familia o personas mayores que acompañen a los niños menores de 12 años, serán responsables de su cuidado y atención en todo momento.

Parágrafo Primero: Los deberes de los visitantes de parques de diversiones y usuarios de atracciones y dispositivos de entretenimiento serán divulgados en lugares visibles en las instalaciones del parque de diversiones y apoyados con las instrucciones de los operarios.

Parágrafo Segundo: Los visitantes y usuarios de parques de diversiones y usuarios de atracciones o dispositivos de entretenimiento serán responsables por los perjuicios que llegasen a causar originados en conductas contrarias a los deberes que les impone la presente Resolución.

El acatamiento a sus **DEBERES Y RESPONSABILIDADES** hace de nuestra oferta de entretenimiento, una segura y sana diversión.

Nuestro Compromiso: "ENTRETENIMIENTO CON SEGURIDAD" **LA ADMINISTRACION**

160 cm

180 cm

Cataratas

Familiar

Esta atracción es una Infraestructura de carácter temporal que cumple con todos los requisitos técnicos, de mantenimiento y de seguridad para su operación, brindando una oferta de entretenimiento para que el visitante pueda acceder a ella sanamente y con seguridad, sin alteración del medio ambiente y con calidad en sus instalaciones.

A continuación **Sr. USUARIO y/o VISITANTE** encontrará en su orden las restricciones y condiciones de uso **(artículos 14 y 20 de la Resolución 0958 de 2.010 en concordancia con la Ley 1225 de 2.008)** que usted debe cumplir para poder usar la atracción.

Restricciones para el uso, si Usted se encuentra en una de estas situaciones o circunstancia, no podrá usar la atracción:

1) - Haber ingerido alcohol o licor o encontrarse bajo su influencia y/o la de sustancias psicotrópicas o de aquellas sustancias que alteren su comportamiento.

2) - Sufrir de la presión arterial, diabetes, corazón, riñones, enfermedades mentales, usar marcapasos, usar prótesis, sufrir de deficiencia ósea, sufrir de desviación cervical, ser una persona sedentaria, ser especial, encontrarse discapacitado e/o incapacitado, ser nervioso.

3) - Encontrarse en estado de embarazo.

Condiciones de Uso, usted se obliga a cumplir con las condiciones que se indican a continuación para poder usar la atracción:

1) - Ingresar a la atracción y a su zona de operación **(espacio restringido) únicamente cuando el operador lo autorice**.

2) - Al ingresar al coche y durante el recorrido debe usar los elementos de seguridad con que cuenta, apoyar los pies en los calapies que se encuentran fijos en el piso, agarrarse de las chapas o barras de seguridad laterales, no pararse, no sentarse sobre las manos, los niños deben ir sentados atrás de los adultos y en orden de estatura de mayor a menor, **tener cuidado de no golpearse con la cabeza del acompañante.**

3) - Guardar una posición apropiada durante el recorrido.

4) - **Estatura mínima 120 cm., se recomienda que los niños suban acompañados de un adulto responsable, que debe pagar su ingreso.**

De su estado de salud y del cumplimiento de estas **restricciones y condiciones de uso**, hacen de esta oferta de entretenimiento, una segura y sana diversión.

River View Park

Park

$ 4.000

Nuestro Compromiso: "DIVERSIÓN EXTREMA CON MÁXIMA SEGURIDAD"

LA ADMINISTRACIÓN

80 cm

1 34

jmmmabogado@hotmail.com

32

De: Secretariadegobierno ipiales-narino <secretariadegobierno@ipiales-narino.gov.co>
Enviado el: jueves, 25 de febrero de 2016 4:30 p. m.
Para: jmmmabogado@hotmail.com
Asunto: Ofico
Datos adjuntos: Oficio 24 de febrero 2016.docx

Señor
Juan Manuela Morales Marin

Reciba un cordial saludo en la presente adjunto oficio radicado el día de ayer en horas de la tarde por parte del señor Andres Portilla Paredes tío de la menor Maria Alejandra Bonilla, quien manifiesta que la menor sufrió un accidente en la atracción mecánica "Las Cataratas".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinente.

Esperamos una respuesta lo mas pronto posible.

--

Atentamente,

Lina Marcela Zapata Ibañez
Auxiliar administrativo
Secretaria de Gobierno
Alcaldía Municipal de Ipiales
Teléfono: 7732525 **Dirección Carrera 6 No. 8-09 Parque 20 de Julio**
Correo electrónico: secretariadegobierno@ipiales-narino.gov.co
Sitio Web : www.ipiales-narino.gov.co

Ipiales, 24 de febrero 2016

SECRETARIA DE GOBIERNO
Fecha 24-02-2016
Hora 3:46 pm
Recibido Yolanda

33

Doctor
JORGE EFRAIN MONTENEGRO MIER
Secretario de Gobierno
Municipio Ipiales

Cordial saludo

Como es de su conocimiento del día hoy en horas de la mañana, informe a través de la emisora radio viva cultural bolívar, el accidente que sufrió mi sobrina MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA, identificada con T.I No 1004550577, 14 años de edad, el accidente que sufrió en una atracción mecánica en el parque de diversiones que en la actualidad está ubicado en el barrio el centro de la ciudad de Ipiales.

HECHOS

1. El día sábado 20 de febrero de 2016, en horas de la tarde, la menor María Alejandra Bonilla sufrió un accidente en la atracción mecánica denominada LAS CATARATAS, del cual el personal operario no reporto el hecho ni a los cuerpos de bomberos, ni a la administración del parque.
2. La menor llego a su casa en un taxi con unos compañeros del colegio y posteriormente es trasladada al hospital civil de Ipiales, en donde es hospitalizada.
3. Hasta el día martes 23 de febrero, es cuando un segundo traumatólogo diagnostica que la paciente en realidad tiene es una fractura múltiple en las vertebras C5, C6 y C7, dejando como consecuencia posible, perdida de la memoria, del habla y de la motricidad de las extremidades superiores.
4. El mismo día 23 de febrero, en consideración al diagnostico del traumatólogo, la paciente es remitida al hospital infantil de la ciudad de pasto, para valoración con el neurocirujano
5. Hasta el día de hoy, mi hermana, madre de la menor, me informa que el neurocirujano tiene programada a la paciente para una cirugía de la columna, pero que por si fuera poco, necesita de varios exámenes especializados que por su complejidad, la EPS MALLAMAS, al parecer aun no autoriza,. Cabe resaltar que la menor presenta un dolor tan fuerte desde el día del accidente, que ni el tramadol ha surtido efecto, también le enyesaron durante dos días los brazos para que le disminuyera el dolor, pero tampoco ha dado resultado.
6. La madre la de la menor ha tenido que dejar su trabajo temporalmente para poder acompañarla en este proceso en la ciudad de Pasto, así como también la menor se verá afectada en sus estudio académicos por un periodo incierto hasta el momento.
7. El día de ayer, en virtud de lo comentado en los numerales precedentes, me acerque a la administración del parque a notificar los sucedido, obteniendo como resultado una llamada telefónica por parte del administrador, a quien le comente lo sucedido y de quien recibí un trato indiferente, justificándose en que el accidente no es producto de una falla

34

mecánica y que por lo tanto, no se hacían responsables de lo sucedido a la menor, ni ahora, ni de lo que le pueda suceder en adelante.

Por lo anterior, y en consideración a su atención prestada en la mañana de hoy, a través de la emisora en comento, solicito de la manera más respetuosa su orientación y acompañamiento en este proceso, de forma oportuna, puesto que el parque de diversiones en comento esta ya por irse de la ciudad de Ipiales. Así las cosas, le agradecería que hasta que el representante legal no se haga responsable de la salud y rehabilitación de la menor y de los gastos en que se incurra para su total recuperación, sea cerrado y suspendido el servicio que presta el parque de diversiones.

Anexo: Copia del radicado de la historia clínica por parte de un delegado de la administración del parque de diversiones.

Notificación: Cra 10 No 14ª 27 local comercial EXPORTCOL- 3184153203 - 7253343

andresjpconta@yahoo.com

Agradeciendo su oportuna colaboración

Esp.C.P. ANDRES PORTILLA PAREDES
CC 87.215.179 de Ipiales
TIO DE LA MENOR

35

Santiago de Cali, febrero 27 de 2016

Señor
JORGE EFRAIN MONTENEGRO MIER
Secretario de Gobierno
Email: secretariadegobierno@ipiales-narino.gov.co
Municipio de Ipiales
Nariño

Ref.: Oficio de fecha 24 de febrero de 2016 suscrito por el Sr. ANDRES PORTILLA PAREDES radicado el 24 de febrero de 2016, a las 3:45 p.m, en la Secretaria de Gobierno de Ipiales.

Cordial Saludo:

Recibido el oficio de la referencia enviado a mi correo por la Auxiliar Administrativa de su Despacho Lina Marcela Zapata Ibáñez, el 25 de febrero de 2016 en horas de la tarde, doy respuesta en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. No nos constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presunto accidente que afirma el Sr. PORTILLA PAREDES (quien se me identifico vía celular el 23 de febrero de 2016 en horas de la noche como tío de la joven MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA) sufrió su sobrina finalizando la tarde del 20 de febrero de 2016, cuando ocupó uno de los coches de la atracción mecánica CATARATAS.

La única persona que sabe que fue lo que sucedió al interior del coche es la menor BONILLA PORTILLA y el joven que la acompañaba.

Es cierto, el operario de la atracción mecánica no reporto el presunto accidente que sufrió la joven BONILLA PORTILLA, en razón a que cuando salió del coche de la CATARATA con un acompañante, se fueron caminando de la atracción, no informó al operario que le había

sucedido a pesar de preguntarle que si se había golpeado; de la misma manera fue decisión de la joven conjuntamente con la de su acompañante no recibir atención de los bomberos a pesar del ofrecimiento que le hizo el operario de llamarlos para que la atendieran.

Lo anterior se extracta del informe escrito con fecha 24 de febrero de 2016 que rindiera el operario de la CATARATA señor ISAIAS CERON, cuando el administrador le solicitara que explicara que accidente había sucedido el 20 de febrero de 2016 en la atracción que opera.

Así mismo, es de vital importancia señalar del informe escrito rendido por el operario, cuando anuncia que escuchó, al acompañante decirle a la joven, "yo le dije que no tomara para subir a las atracciones", a lo mejor esta fue la causa que hizo que la menor de 14 años no permitiera que llamaran a los bomberos para ser examinada y en su lugar tomara la decisión de irse del parque.

2, 3, 4, 5, 6, No nos constan estos hechos. Lamento dar respuesta en estos términos, pero es cierto.

7. Es cierto que, el señor ANDRES PORTILLA PAREDES estuvo en las instalaciones del parque en la tarde del 23 de febrero de 2016 a partir de las 4:30 p.m, aproximadamente, siendo atendido por el Ing. OMAR ASCUNTAR (Asistente Administrativo en el Parque Itinerante), quien después de escucharlo me llamo a mi celular para que lo atendiera, ese mismo día me encontraba viajando vía terrestre de Ibagué a Cali, cuando recibí una llamada del celular del Ingeniero OMAR ASCUNTAR, quien me informa que se encontraba el tío de una joven que, según su decir, se había accidentado en la tarde del sábado 22 de febrero de 2016, me lo pasa y como me encontraba viajando por tierra, la comunicación no era muy clara, manifestándole que le dejara al Ingeniero un numero de celular que cuando llegara a Cali, le llamaría y colgué la llamada.

Efectivamente, siendo aproximadamente las 7:30 p.m del 22 de febrero de 2016, llame al señor ANDRES PORTILLA al número del celular (**318 415 3203**) que le suministró al Ing. Omar Ascuntar, quien me explico ser el tío de la joven lesionada y el objetivo de su acercamiento, informándome lo siguiente:

37

"Que su sobrina MARIA ALEJANDRA el sábado 20 de febrero de 2016 en horas de la tarde en un coche de la CATARATA se había ido contra la parte de adelante del coche (protector delantero) y que había sentido un latigazo en la nuca, que se encontraba en la ciudad de Pasto, atendida por un ortopedista y que le habían tomado Rx y su diagnóstico fue fractura de vertebra, palabras más palabras menos me solicito que como íbamos a responder, si había una póliza".

Además, me manifiesta que el operario a pesar de haberle ofrecido ser atendida por los bomberos y haberse ido su sobrina de la atracción para la casa, acompañada del amigo, su disgusto consistía en que no le insistió a la joven para ser atendida por los bomberos, de acuerdo con su entender, ello era una omisión del operario, pero el señor PORTILLA PAREDES tenía conocimiento pleno de lo ocurrido POR INFORMACION DE SU SOBRINA y que su sobrina se había negado a recibir atención de los bomberos que se encontraban en el parque, prefiriéndose ir para la casa, y sin advertir que le había sucedido.

En cuanto a la explicación que me expone vía celular, de lo sucedido a su sobrina le manifesté: que podía inferir que ella no iba agarrada de las barras laterales de seguridad al descender por una de las caídas o cascadas y al hacer contacto con el agua (situación que se denomina splash) la joven se habría ido contra la parte delantera del coche (protector frontal) y la cabeza se la había ido para adelante y para atrás (causándose en ese momento la lesión que me describe), que de la misma manera no se había apoyado en unos salientes fijos que se encuentran en la parte del piso del coche, incumpliendo de esta manera con las condiciones de uso que se encuentran explicadas en el aviso fijado en la atracción al ingresar el usuario a la máquina; que de acuerdo con lo explicado por el tío de la joven y en vista que lo acontecido a MARIA ALEJANDRA no fue consecuencia de una falla mecánica del coche o de la atracción y/o mala operación de la atracción mecánica por parte del operario, en mi calidad de representante legal judicial y extrajudicial de la empresa, le manifesté que no éramos responsables de lo sucedido a la sobrina y por consiguiente no estaba la empresa obligada a responder por lo acontecido, cuando le expreso la decisión, el señor ANDRES PORTILLA colgó la llamada, considero en señal de disgusto. 34

Pretende el Sr. ANDRES PORTILLA con esta queja que esa Secretaria de Gobierno del Municipio de Ipiales cierre y sea suspendido el servicio que presta el Parque Itinerante de Atracciones Mecánicas por lo sucedido a su sobrina MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA, de acuerdo con lo expuesto, solicito: Negar la pretensión del señor ANDRES PORTILLA PAREDES mayor de edad y vecino de Ipiales, en razón a que *las lesiones sufridas por la menor BONILLA PORTILLA el 20 de febrero de 2016 finalizando la tarde según su explicación*, no fue producto de una falla mecánica del coche que ocupó en la atracción mecánica denominada CATARATAS o de la atracción mecánica, como tampoco fue causado por mala operación de la atracción mecánica por parte del operario, fue el resultado de la omisión por parte de la menor al no agarrarse de las barras de seguridad ubicadas en la parte lateral interna del coche de las cataratas, como también por no apoyarse con los pies en unas salientes fijas que se encuentran en el piso del coche, omitiendo en consecuencia las condiciones con las cuales debe cumplir el visitante al usar la atracción, y en consecuencia la empresa que represento FERIAS Y EVENTOS S.A. no es responsable de prestación económica alguna por daño material o moral como consecuencia de las lesiones que dicen sufrió la menor al interior de uno de los coches de la CATARATA, a lo anterior hay que agregar el posible estado de alteración psicosomático en que se encontraba la menor BONILLA PORTILLA, teniendo en cuenta el informe escrito que rindió el operario cuando su acompañe dijo: "**...: yo le dije que no tomara para subir a las atracciones**" (comillas y negrillas fuera de texto), cuando está prohibido subir a las atracciones mecánicas en este estado de alteración por consumir alguna bebida alcohólica que se colige tomó la menor de acuerdo con lo dicho por su acompañante y expuesto por el operario, es claro que entre los efectos que produce este estado se encuentra que los reflejos se vean alterados y la reacción lenta e imprecisa, y que al subir a esta clase de máquinas se requiere estar alertas para reaccionar a cualquier situación que se presente durante su funcionamiento, lo que produjo que se lesionara con mayor gravedad si hubiese estado en plenitud de su capacidad mental y física; de la misma manera la menor al ver el estado en que se encontraba y lo que le sucedió, hizo que tomara la decisión de no ser examinada por los bomberos cuando el operario le hizo el ofrecimiento de ser atendida por ellos, tomando la decisión al salir del coche, de irse para la casa con su acompañante.

De todas maneras, la usuaria OMITIO agarrarse de las barras laterales y apoyarse de los tacos fijos que se encuentran en el piso del coche, que como elementos de seguridad está obligado a utilizar el usuario, incumpliendo con las condiciones de uso que se encuentran detalladas en el pendón de seguridad instalado en la atracción mecánica, al igual que se encuentran enumeradas en la ley 1225 de 2.008 art. 7 y Resolución 0958 de 2010 art. 30.

Lamentamos lo sucedido a la joven, y esperamos su pronta recuperación.

En cuanto a la póliza que podría cubrir estos eventos, como le manifesté estaré informando a la Aseguradora de lo sucedido en la atracción mecánica CATARATAS a la menor MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA de acuerdo con lo informado por el tío.

Estoy a disposición de la Secretaria de Gobierno de la ciudad de Ipiales, para dar claridad a este asunto cuando así lo considere pertinente.

Del señor Secretario de Gobierno, respetuosamente,

(original firmado)
JUAN MANUEL MORALES MARIN
Representante Legal Judicial y Extrajudicial
Ferias y Eventos S.A.
Dirección: Avenida 2 A Norte No. 22 N – 27 Santiago de Cali.
Cel.: 314 682 9386

c.c. Archivo.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES

40

311
Ipiales, 26 de Febrero 2015

Correspondencia Enviada
Radicado No. 0343
Fecha 26- febrero -2015
Hora 5:45 p.m
Recibe Gladis Chapid

Señor:
BERNARDO GOMEZ DELGADO
FERIAS Y EVENTOS S.A.
Calle 11A N°37-159
Yumbo Valle

Referencia: **AUDIENCIA DE CONCILIACION**
Solicitante(s): JAVIER ANDRES PORTILLA PAREDES
Solicitado (s): BERNARDO GOMEZ DELGADO- FERIAS Y EVENTOS S.A.

El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales admitió la solicitud para resolver mediante conciliación las diferencias que tienen las partes, referente a los hechos y pretensiones plasmados en la solicitud.

Con fundamento en el Artículo 8o de la Ley 640 de 2001 y demás normas complementarias al decreto 1829 de 2013, se le solicita comparecer el día **04 de Marzo Viernes de 2015 a las 10:00 a.m.** en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales Sala 1, ubicado en la Carrera 11 Nº. 15-28 piso 2 de esta misma ciudad, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en derecho. La conciliación es un mecanismo legal mediante el cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Su inasistencia a la audiencia mencionada, acarreara, las consecuencias legales establecidas en los artículos 22 y 35 de la ley 640 de 2001.

Atentamente,

GUSTAVO ALONSO OBANDO REYES
Abogado Conciliador

Ipiales, 26 de febrero 2016

41

Doctora:
CENTRO DE CONCILIACION CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
E. S. D.

SOLICITUD DE AUDITORIA DE CONCILIACION

JAVIER ANDRES PORTILLA PAREDES, mayor de edad identificado con C.C. 87.215.179 de Ipiales, en calidad de TIO de la menor MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA, identificada con tarjeta de identidad número 1004550577 quien en la presente actuara en calidad e VICTIMAS por el siniestro ocurrido el día 20 de febrero de 2016 en el PARQUE DE DIVERSIONES RIVER NIEW PARK, con personería jurídica FERIAS Y EVENTOS S.A. identificado con NIT 800.120.200-3, en la atracción mecánica denominada las CATARATAS ubicada en el lote del frente de MOLINOS SAN FERNANDO del municipio de Ipiales, por medio del presente escrito me permito solicitar AUDIENCIA DE CONCILIACION con el señor representante legal de la empresa en comento BERNARDO GOMEZ DELGADO, CC 14.434.980, DIEGO GALVIS RIVERA CC 16.688.463 representante apoderado para la ciudad de Ipiales, o quien hagas sus veces, con el fin de conciliar de manera amigable los perjuicios por el siniestro daño emergente como el lucro cesante dentro de la responsabilidad extracontractual derivados de la presentación de juegos recreativos LAS CATARATAS con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: que la FERIA Y EVENTOS S.A. conocido públicamente como RIVER VIEW PARK que presta sus servicios de recreación, en los diferentes municipios para prestar un buen servicio y correr con amparo de responsabilidad extracontractual cuenta con las póliza N° 96-02-101000042 expedida el día 21/12/2015 y la No 96-61-1000000593 expedida el 10/08/2015 seguros del estado S.A. NIT. N° 800.120.200-3 teléfonos No. 5550610 – 6617071 FERIAS Y EVENTOS S.A.

SEGUNDO: el señor representante legal de conformidad al registro de cámara de comercio es el señor BERNARDO GOMEZ DELGADO, CC 14.434.980 con quien se surtirá la notificación para los posibles perjuicios ubicado en la calle 11 A No 37-159 de la ciudad de Yumbo, Valle, Teléfonos 5550610 – 6616091-3146829383.

TERCERO: El día sábado 20 de febrero de 2016, en horas de la tarde, la menor María Alejandra Bonilla sufrió un accidente en la atracción mecánica denominada LAS CATARATAS, del cual el personal operario no reporto el hecho ni a los cuerpos de bomberos, ni a la administración del parque.

CUARTO: La menor llego a su casa en un taxi con unos compañeros del colegio y posteriormente es trasladada al hospital civil de Ipiales, en donde es hospitalizada.

QUINTO: Hasta el día martes 23 de febrero, es cuando un segundo traumatólogo diagnostica que la paciente en realidad tiene es una fractura múltiple en las vértebras C5, C6 y C7, dejando como consecuencia posible, perdida de la memoria, del habla y de la motricidad de las extremidades superiores, entre otras secuelas.

2:30PM
FERIAS Y EVENTOS S.A.
Nit. 800.120.200-3
29-02-16

SEXTO: El mismo día 23 de febrero, en consideración al diagnóstico del traumatólogo, la paciente es remitida al hospital infantil de la ciudad de pasto, para valoración con el neurocirujano

42

SEPTIMO: El día 24 de febrero, la madre de la menor MONICA PORTILLA PAREDES, informa desde la ciudad de Pasto que el neurocirujano tiene programada a la paciente para una cirugía de la columna, pero que por si fuera poco, necesita de varios exámenes. Cabe resaltar que la menor presenta un dolor tan fuerte desde el día del accidente, que ni el tramador ha surtido efecto, también le enyesaron durante dos días los brazos para que le disminuyera el dolor, pero tampoco ha dado resultado.

OCTAVO: La madre la de la menor ha tenido que dejar su trabajo temporalmente para poder acompañarla en este proceso en la ciudad de Pasto, así como también la menor se verá afectada en sus estudio académicos por un periodo incierto hasta el momento.

NOVENO: El día de 23 de febrero de 2016, en virtud de lo comentado en los numerales precedentes, me acerque a la administración del parque a notificar los sucedido, obteniendo como resultado una llamada telefónica por parte del administrador, a quien le comente lo sucedido y de quien recibí un trato indiferente, justificándose en que el accidente no es producto de una falla mecánica y que por lo tanto, no se hacían responsables de lo sucedido a la menor, ni ahora, ni de lo que le pueda suceder en adelante.

DECIMO: Que la menor en el momento se encuentra con múltiples traumatismos, dolor crónico del cuello, espalda y extremidades superiores, desde el día 23 de febrero ya no se puede levantar de la cama y ha sido necesario el uso de pañal desechable para adulto.

SEXTO: mi comparecencia ante su señoría obedece a lo primero me asiste el derecho por parentesco como tío, y porque la menor se encuentra remitida en el HOSPITAL INFANTIL, de la ciudad de Pasto, acompañada de su madre, toda vez que debe estar de tiempo completo en la clínica porque se avizora una cirugía de alto riesgo y el cuidado esta con diagnostico reservado.

PRETENCIONES

PRIMERA: sírvase señalar fecha y hora para llevar a efecto audiencia de conciliación con previa citación a los señores, representante legal y apoderado de FERIAS Y EVENTOS S.A. con NIT. N° 800.120.200-3

SEGUNDA: que de manera amigable se llegue a un acuerdo por los perjuicios extra patrimoniales, daño moral y daño a la a la capacidad disminuida para disfrutar su vida a plenitud., ocasionados a la menor MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA, la incapacidad proferida por el instituto de medicina legal, además los prejuicios materiales, tanto el daño emergente como el lucro cesante que dejo de percibir su madre, en ocasión a la ocurrencia de los hechos, por responsabilidad civil extracontractual por el amparo de la carpa recreativa FERIAS Y EVENTOS S.A. conocida públicamente como LAS CATARATAS.

COMPETENCIA

Es usted el competente para conocer la presente petición, no solo por la naturaleza del mismo, sino por la residencia de las partes.

43

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Código civil art. 1946 a 1954 y C.P.C. Art. 374 del C.P.C.

ANEXOS

- Copia de epicrisis
- Copia tarjeta de identidad de la menor
- copia pólizas del siniestro NIT. N° 800.120.200-3
- Copia de incapacidad proferida por medicina legal
- Copia de solicitud
- Copia del contrato de arrendamiento del predio.
- Copia para el traslado
- Copia para el archivo

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones tanto las partes convocadas en su despacho o en:

ANDRES PORTILLA PAREDES en la cra 10 No 14ª-27 celular 3184153203 - 7733334

FERIAS Y EVENTOS S.A. identificado con NIT 800.120.200-3, en la calle 11ª N° 37-159 ciudad Yumbo-Valle, Teléfonos 5550610 – 6616091- 3146829383.

Agradezco a la atención prestada de la señora directora.

Atentamente

Esp. C.P. ANDRES PORTILLA PAREDES
C.C. N° 87.215.179 DE Ipiales

HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.
NIT. 800084369-3
Carrera 1 No. 4A-142 ESTE AV PANAMERICA
(Tel:7733949)

Procedimientos
201602200183
SIH/0.01/2010-01-01

44

Usuario: TI 1004550577 MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA **Género:** Femenino **Edad:** 14 Año(s)
Admin: MALLAMAS EPS-INDIGENA **Cont:** (106) MALLAMAS EPS-INDIGENA **Tipo Usuario:** Subsidiado POS

- **Procedimientos**

No: 6 Fecha: 20/02/2016 Hora: 23:30:26 Fecha Resultado: 21/02/2016 Hora Resultado: 18:32:53
Profesional: JOSEPH ARIEL LIMA ROSERO.(IMAGENES .)

Cod: 879910 Nomb: TOMOGRAFIA... Cant: 1 Dosis: DXP: Z016 DXR: Orden: 3 Item:

Descripción: Examen: RECONSTRUCCION 3D DE COLUMNA CERVICAL -------HALLAZGOS: Se realiza reconstrucciones 3d en post proceso en un tiempo de 40 minutos . Hallazgos : En la reconstruccion 3D de columna cervical se observa perdida de volumen de la parte anterior del cuerpo de C6 en aproximadamente un 20 % . Fracturas longitudinales del cuerpo de C5 y C6 en su parte media. Fracturas de las laminares derecha e izquierda de C6 ------- IMPRESION DIAGNOSTICA: LO REFERIDO -------amunoz

No: 5 Fecha: 20/02/2016 Hora: 23:30:02 Fecha Resultado: 21/02/2016 Hora Resultado: 18:09:49
Profesional: JOSEPH ARIEL LIMA ROSERO.(IMAGENES .)

Cod: 879201 Nomb: TOMOGRAFIA... Cant: 1 Dosis: DXP: Z016 DXR: Orden: 3 Item:

Descripción: Examen: TC COLUMNA CERVICAL -------HALLAZGOS: Se realizaron cortes axiales desde C1 a C7, así como reconstrucciones multiplanares sagitales y coronales, observando: El estudio tomográfico demuestra inversion de la lordosis cervical con perdida de volumen de la parte anterior del cuerpo de C6 en aproximadamente un 20 % , asociado a fracturas longitudinales del cuerpo de C5 y C6 en su parte media , así como fracturas de las laminares derecha e izquierda de C6, existe adecuada conformación del resto de los cuerpos vertebrales cervicales, los cuales son de forma, numero y tamaño normal, la densidad mineral y estructura ósea son normales, al igual que las plataformas vertebrales superiores e inferiores, los agujeros vertebrales, las apófisis transversas, los pedículos, así como de las estructuras del anillo posterior son de características normales, los discos intervertebrales son de disposición adecuada, sin identificarse alteraciones en el calibre del canal cervical ni de los agujeros de conjunción, tampoco se observan lesiones ocupantes de espacio a este nivel, ni hay evidencia de cambios degenerativos. Las estructuras óseas y los tejidos blandos de la base del cráneo son de apariencia normal. Los planos musculares y fasciales de cuello son de características normales. ------- IMPRESION DIAGNOSTICA: 1. FRACTURAS DE LOS CUERPOS VERTEBRALES DE C5 Y C6 2. FRACTURAS BILATERAL DE LAS LAMINAS DE C6 -------amunoz

No: 4 Fecha: 20/02/2016 Hora: 21:15:48 Fecha Resultado: 21/02/2016 Hora Resultado: 12:40:56
Profesional: JOSEPH ARIEL LIMA ROSERO.(IMAGENES .)

Cod: 871010 Nomb: RADIOGRAFI... Cant: 1 Dosis: DXP: Z016 DXR: Orden: 1 Item:

Descripción: Examen: RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL -------HALLAZGOS: El estudio radiográfico inversion de la lordosis cervical , con desplazamiento posterior del cuerpo posterior de C6 sobre C7 y perdida de volumen de la parte anterior de C6 en aproximadamente 20 %, el resto de cuerpos vertebrales , espacios intercorpales y las estructuras del anillo posterior se encuentran conservados. Tejidos blandos paravertebrales de características normales ------- IMPRESION DIAGNOSTICA: LUXACION DE C6 - C7 ------- amunoz

No: 3 Fecha: 20/02/2016 Hora: 21:15:32 Fecha Resultado: 21/02/2016 Hora Resultado: 12:28:16
Profesional: JOSEPH ARIEL LIMA ROSERO.(IMAGENES .)

Cod: 873210 Nomb: RADIOGRAFI... Cant: 2 Dosis: DXP: Z016 DXR: Orden: 1 Item:

Descripción: Examen: RADIOGRAFIA DE MANO DERECHA -------HALLAZGOS: El estudio radiográfico no demuestra signos de patologia osteoarticular de origen traumático a nivel del carpo, metacarpo ni de las falanges. Tejidos blandos de apariencia normal. ------- IMPRESION DIAGNOSTICA: ESTUDIO NORMAL.-------amunoz

No: 2 Fecha: 20/02/2016 Hora: 21:15:21 Fecha Resultado: 21/02/2016 Hora Resultado: 12:25:14
Profesional: JOSEPH ARIEL LIMA ROSERO.(IMAGENES .)

Cod: 873210 Nomb: RADIOGRAFI... Cant: 2 Dosis: DXP: Z016 DXR: Orden: 1 Item:

Descripción: Examen: RADIOGRAFIA DE MANO IZQUIERDA -------HALLAZGOS: El estudio radiográfico no demuestra signos de patologia osteoarticular de origen traumático a nivel del carpo, metacarpo ni de las falanges. Tejidos blandos de apariencia normal. ------- IMPRESION DIAGNOSTICA: ESTUDIO NORMAL.- ---amunoz

No: 1 Fecha: 21/02/2016 Hora: 11:51:41 Fecha Resultado: 21/02/2016 Hora Resultado: 11:55:34
Profesional: MIGUEL IGNACIO QUIÑONEZ IBARRA.(ORTOPEDIA.)

Cod: 935302 Nomb: APLICACION... Cant: 1 Dosis: DXP: T07X DXR: Orden: 4 Item:

Descripción: EN SALA DE YESOS SE REALIZA COLOCACION DE FERULA DE YESO MAS VENDAJES DE GASA Y VENDAJE DE ALGONDON A NIVEL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO Y DERECHO SE IMOVILIZA DICHA EXTREMIDAD DESDE TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRAZO HASTA FALANGE MEDIAL DE AMBAS EXTREMIDADES SUPERIORES. PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES

Impreso por:

JAIRO ALBERTO HERRERA PERALTA
NEONATOLOGIA
Registro Profesional 016012/91

Elaboró:

MIGUEL IGNACIO QUIÑONEZ IBARRA
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro Profesional 542

1130 611 177
23-02-16
Omar Ascuntar
301 606 24 22

Correspondencia Enviada
Radicado No. 0747
Fecha 06- Mayo- 2016
Hora 2:05 pm.
Recibe Dama Duque

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES

45

311
Ipiales, 20 de Abril de 2016

Señor:
JUAN MANUEL MORALES MARIN
Representante Legal Judicial y Extrajudicial FERIAS Y EVENTOS S.A.
Avenida 2A Norte No. 22N-27 B/San Vicente
Santiago de Cali

Referencia: **CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO**

El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales, le informa que la audiencia de conciliación programada para el día 01 de abril de 2016, fue desistida por la parte solicitante. En consecuencia se levantó una CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO en presencia de la parte solicitante, expedida por el conciliador designado, GUSTAVO OBANDO REYES.

De acuerdo a su solicitud se le remite segunda copia de la constancia de desistimiento.

Atentamente,

JENNIFER ALEJANDRA CAICEDO
Coordinadora Centro de Conciliación y Arbitraje

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

46

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES
AUTORIZADO POR RESOLUCION NO 0597 DEL 3 DE JULIO DEL 2002.

CONCILIADOR
GUSTAVO ALONSO OBANDO REYES
C.C. No. 13' 011.584 de Ipiales
T.P. No. 76.772 del C.S.J.
COD. CONCILIADOR: 11230019

CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:	26 de febrero de 2016
FECHA DE LA AUDIENCIA:	1 de abril de 2016
HORA DE LA AUDIENCIA:	10:00 a.m.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

SOLICITANTE:

MONICA JUDITH PORTILLA PAREDES
C. C No 37´010.527 de Ipiales.
Domicilio: Urbanización Miramontes manzana G casa 14

APODERADA DE LA PARTE SOLICITANTE:

MONICA ELISABETH PANTOJA LOBATO
C.C. 37´010.695 de Ipiales,
T P 116.196 del H C. S de la J.
Domicilio: Ipiales, Calle 5 número 4-24 Bario Gólgota.

SOLICITADOS:

FERIAS Y EVENTOS S.A.
NIT 800120200-3

JUAN MANUEL MORALES MÀRIN
C.C. 1´499.7223 de Cali

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

47

En el Despacho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales, al primer dia del mes de abril de 2016, siendo las 10:00 a.m. fecha y hora señalada oportunamente por este despacho para continuar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, ante el suscrito GUSTAVO ALONSO OBANDO REYES mayor y vecino del municipio de Ipiales, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'011.584 expedida en Ipiales; abogado de profesión, titular de la tarjeta profesional número 76.772 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. CONCILIADOR vinculado al Centro de Conciliación antes referido, registrado con código número 11230023, comparecieron puntualmente las siguientes personas:

MONICA JUDITH PORTILLA PAREDES identificada con la cedula de ciudadanía número 37´ 010.527 de Ipiales, quien acude en calidad de madre y representante legal de la menor MARIA ALEJANDRA BONILLLA PORTILLA acompañada por la abogada MONICA ELISABETH PANTOJA LOBATO identificada con la cédula de ciudadanía número 37'010.695 de Ipiales, titular de la tarjeta profesional número 116.196 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez trascurrido ½ hora de espera, la Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de comercio, informa que no compareció el señor JUAN MANUEL MORALES MARIN identificado con la cédula de ciudadanía número. 14.997.223 de Cali. Abogado de profesión titular de la tarjeta número 22.239 del Consejo Superior de la Judicatura quien obra en calidad de abogado y representante legal de la sociedad comercial FERIAS Y EVENTOS S.A. distinguida con el NIT 800120200-3

Una vez verificada la identidad de las partes y la asistencia de las mismas la apoderada de la parte solicitante pide la palabra y en concedida que le fue, manifiesta lo siguiente: "Que desiste de la solicitud de conciliación toda vez que la misma se hará ante una instancia diferente" Ante el desistimiento presentado ante el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales el suscrito conciliador procede a preguntar a la parte solicitante que si ese desistimiento es libre y voluntario y en respuesta la apoderada de la parte solicitante manifestó que el desistimiento si es libre y voluntario.

En vista del desistimiento, manifestado por la parte solicitante el suscrito conciliador acepta el desistimiento verbal manifestado por la parte solicitante dejando la constancia que los hechos y las pretensiones en los cuales se basó la conciliación fueron los siguientes:

PRIMERO: que la FERIA Y EVENTOS S.A. conocido públicamente como RIVER VIEW PARK que presta sus servicios de recreación, en los diferentes municipios para prestar un buen servicio y correr con amparo de responsabilidad

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CAMARA DE COMERCIO IPIALES CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ICONTEC CERTIFICADO DE AFIANZAMIENTO DE LA CALIDAD

CERTIFIED IQNet QUALITY SYSTEM

48

extracontractual cuenta con las póliza N° 96-02-101000042 expedida el día 21/12/2015 y la No 96-61-1000000593 expedida el 10/08/2015 seguros del estado S.A. NIT. N° 800.120.200-3 teléfonos No. 5550610 – 6617071 FERIAS Y EVENTOS S.A.

SEGUNDO: el señor representante legal de conformidad al registro de cámara de comercio es el señor BERNARDO GOMEZ DELGADO, CC 14.434.980 con quien se surtirá la notificación para los posibles perjuicios ubicado en la calle 11 A No 37-159 de la ciudad de Yumbo, Valle, Teléfonos 5550610 – 6616091- 3146829383.

TERCERO: El día sábado 20 de febrero de 2016, en horas de la tarde, la menor Maria Alejandra Bonilla sufrió un accidente en la atracción mecánica denominada LAS CATARATAS, del cual el personal operario no reporto el hecho ni a los cuerpos de bomberos, ni a la administración del parque.

CUARTO: La menor llego a su casa en un taxi con unos compañeros del colegio y posteriormente es trasladada al hospital civil de Ipiales, en donde es hospitalizada.

QUINTO: Hasta el día martes 23 de febrero, es cuando un segundo traumatólogo diagnostica que la paciente en realidad tiene es una fractura múltiple en las vértebras C5, C6 y C7, dejando como consecuencia posible, perdida de la memoria, del habla y de la motricidad de las extremidades superiores, entre otras secuelas.

SEXTO: El mismo día 23 de febrero, en consideración al diagnóstico del traumatólogo, la paciente es remitida al hospital infantil de la ciudad de pasto, para valoración con el neurocirujano

SEPTIMO: El día 24 de febrero, la madre de la menor MONICA PORTILLA PAREDES, informa desde la ciudad de Pasto que el neurocirujano tiene programada a la paciente para una cirugía de la columna, pero que por si fuera poco, necesita de varios exámenes. Cabe resaltar que la menor presenta un dolor tan fuerte desde el día del accidente, que ni el tramador ha surtido efecto, también le enyesaron durante dos días los brazos para que le disminuyera el dolor, pero tampoco ha dado resultado.

OCTAVO: La madre la de la menor ha tenido que dejar su trabajo temporalmente para poder acompañarla en este proceso en la ciudad de Pasto, así como también la menor se verá afectada en sus estudio académicos por un periodo incierto hasta el momento.

Escaneado con CamScanner

NOVENO: El dia de 23 de febrero de 2016, en virtud de lo comentado en los numerales precedentes, me acerque a la administración del parque a notificar los sucedido, obteniendo como resultado una llamada telefónica por parte del administrador, a quien le comente lo sucedido y de quien recibí un trato indiferente, justificándose en que el accidente no es producto de una falla mecánica y que por lo tanto, no se hacian responsables de lo sucedido a la menor, ni ahora, ni de lo que le pueda suceder en adelante.

DECIMO: Que la menor en el momento se encuentra con múltiples traumatismos, dolor crónico del cuello, espalda y extremidades superiores, desde el día 23 de febrero ya no se puede levantar de la cama y ha sido necesario el uso de pañal desechable para adulto.

SEXTO: mi comparecencia ante su señoria obedece a lo primero me asiste el derecho por parentesco como tio, y porque la menor se encuentra remitida en el HOSPITAL INFANTIL, de la ciudad de Pasto, acompañada de su madre, toda vez que debe estar de tiempo completo en la clinica porque se avizora una cirugía de alto riesgo y el cuidado esta con diagnostico reservado.

DOCUMENTOS APORTADOS

1. - Copia de epicrisis
2. - Copia tarjeta de identidad de la menor
3. - copia pólizas del siniestro NIT. N° 800.120.200-3
4. - Copia de incapacidad proferida por medicina legal
5. - Copia de solicitud
6. - Copia del contrato de arrendamiento del predio.
7. - Copia para el traslado
8. - Copia para el archivo

PRETENSIONES A CONCILIAR:

PRIMERA: sírvase señalar fecha y hora para llevar a efecto audiencia de conciliación con previa citación a los señores, representante legal y apoderado de FERIAS Y EVENTOS S.A. Con NIT. N° 800.120.200-3

SEGUNDA: que de manera amigable se llegue a un acuerdo por los perjuicios extra patrimoniales, daño moral y daño a la a la capacidad disminuida para disfrutar su vida a plenitud., ocasionados a la menor MARIA ALEJANDRA BONILLA PORTILLA, la incapacidad proferida por el instituto de medicina legal, además los prejuicios materiales, tanto el daño emergente como el lucro cesante que dejo de

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

percibir su madre, en ocasión a la ocurrencia de los hechos, por responsabilidad civil extracontractual por el amparo de la carpa recreativa FERIAS Y EVENTOS S.A. conocida públicamente como LAS CATARATAS.

Agotado el trámite por desistimiento y por la inasistencia de la pare solicitada, el suscrito conciliador procede a devolver la integridad de los documentos y para constancia se procede a firmar la presente constancia hoy 1 de abril de 2016 siendo las 11:30 am.

FIRMAS

SOLICITANTE:

MONICA JUDITH PORTILLA PAREDES
C. C No 37´010.527 de Ipiales.

CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBRITRAJE
Es fiel segunda Copia
de su original la que expide al interesado validadas y rubricadas para fines legales permanentes.
Fecha 01-Abril-2016
Coordinador (a)

APODERADA DE LA PARTE SOLICITANTE:

MONICA ELISABETH PANTOJA LOBATO
C.C. 37´010.695 de Ipiales,
T P 116.196 del H. C. S de la J.

GUSTAVO ALONSO OBANDO REYES
T.P. No. 76.772 del C.S.J.
COD. CONCILIADOR 11230019
CONCILIADOR

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO

Escaneado con CamScanner

FERIAS Y EVENTOS S.A.

51

El suscrito Gerente Comercial de la Sociedad FERIAS Y EVENTOS S.A.

Certifica:

Que durante la temporada del parque de atracciones mecánicas itinerantes River View Park en la ciudad de Ipiales, Nariño, la cual se desarrolló durante 27 días desde el 9 de febrero hasta el 6 de marzo de 2016, la atracción mecánica denominada CATARATAS fue utilizada por **5.463** visitantes al parque, trabajando diariamente en el horario de atención al público autorizado por la Secretaria de Gobierno Municipal.

Adjunto a la presente certificación, la estadística de utilizaciones diaria de dicha atracción.

Se firma en Cali, a los 8 días del mes de marzo de 2016

RICARDO A. GUTIÉRREZ DELIOT
Gerente Comercial
Ferias y Eventos S.A.

Anexo:
REPORTE DE JUGADAS DIARIO
ATRACCION CATARATAS
TEMPORADA: IPIALES 2016

Avenida 2AN #22N-27 – Tel: (572) 661 6091 Ext. 112 - Fax Ext 105 - A.A. 32031
Celular: 318 457 0535 E-mail: ricardogutierrezdeliot@gmail.com Web: www.riverviewpark.net
Cali, Valle del Cauca, Colombia

52

REPORTE DE JUGADAS DIARIO
ATRACCION CATARATAS
TEMPORADA: IPIALES 2016

FECHA	CATARATAS
9/02/2016	43
10/02/2016	100
11/02/2016	77
12/02/2016	211
13/02/2016	431
14/02/2016	1.098
15/02/2016	97
16/02/2016	38
17/02/2016	63
18/02/2016	64
19/02/2016	216
20/02/2016	321
21/02/2016	1.068
22/02/2016	51
23/02/2016	38
24/02/2016	41
25/02/2016	34
26/02/2016	106
27/02/2016	297
28/02/2016	308
29/02/2016	35
1/03/2016	19
2/03/2016	57
3/03/2016	0
4/03/2016	83
5/03/2016	243
6/03/2016	324
TOTAL JUGADAS	**5.463**

Avenida 2AN #22N-27 – Tel: (572) 661 6091 Ext. 112 - Fax Ext 105 - A.A. 32031
Celular: 318 457 0535 E-mail: ricardogutierrezdeliot@gmail.com Web: www.riverviewpark.net
Cali, Valle del Cauca, Colombia

53

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 310000090919. 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 31 / 03 / 2016 10:49

Fecha Prog. Entrega: 01 / 04 / 2016

Factura No.: 939476918

odigo CDS/SER 1 - 20 - 15

AVENIDA 2 AN # 22 N - 27

JUAN MANUEL MORALES MARIN

Tel/cel: 3146829386 Cod. Postal: 760046

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3146829386

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

149957223

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1 / / /	
Desconocido		
Rehusado	2 / / /	
No reside		
No Reclamado	3 / / /	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / / /	
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Factura No. 939476918

FECHA Y HORA DE ENTREGA / / /

DESTINATARIO

IPI 33	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	IPIALES	
	NARIÑO	CONTADO
	NORMAL	TERRESTRE

CRA 11 # 15 - 28 CAMARA DE COMERCIO

GUSTAVO CENTRO DE CONCILICION Y ARBITRAJE

Tel/cel: 11111 D.I./NIT: 11111

País: COLOMBIA Cod. Postal: 524061

e-mail: NOTINE@NO.COM

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega: DCTOS
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 8,000
Vr. Total: $ 8,300
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega

El usuario o la expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de

Quien Recibe: :

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

54

Doctor
GUSTAVO ALONSO OBANDO REYES
Conciliador
Centro de Conciliación y Arbitraje
CAMARA DE COMERCIO
Carrera 11 No. 15 – 28
Ipiales

Ref.: Incapacidad Medica

De acuerdo con nuestra conversación via celular del día 29 del mes y año en curso, anexo encontrara Incapacidad Medica expedida por el Dr. Steven Loaiza, junto con Historia Clinica y Hemogramas, que diagnostican atención medica por Dengue por Urgencias en la Clinica Farallones.

Actualmente me encuentro en recuperación, por recomendación medica debo evitar salidas o viajes de la ciudad de Cali, por lo que no viajare a la audiencia de conciliación fijada por el Centro de Conciliaciòn y Arbitrje de la Camara de Comercio de Ipiales para el día 01 de abril de 2016 a las 10:00 a.m., por lo que le solicito fijar nueva fecha y hora.

Atentamente,

JUAN MANUEL MORALES MARIN
c.c. 14.997.223 expedida en Cali
T. P. No. 22.239 del C. S. de la J.
Dirección: Avenida 2 A Norte No. 22 N - 27
Santiago de Cali.
Email: jmmmabogado@hotmail.com

c. c. Archivo.

30/03/2015 Juan Manuel Morales

JJ

Incapacidad Medica

paciente con diagnostico de Dengue con trombocitopenia moderada, por lo que se encuentra en seguimientos de hemograma. Dado lo anterior se recomienda evitar salidas o viajes de la ciudad de Cali

Dr. Steven Loaiza
MÉDICO CIRUJANO
C.C. 1019065236

usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 15 / 04 / 2016 14:44

Fecha Prog. Entrega: 16 / 04 / 2016

Guia No.: 939477883

Codigo CDS/SER: 1 - 20 - 15

REMITENTE

AV 2A NORTE # 22N -27

JUAN MANUEL MORALES MARIAS —

Tel/cel: 2222222 Cod. Postal: 760046

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 22227

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE-LEGIBLE Y D.I.)

3183197

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2	3			
—	—	Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	—	Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	—	No reside		
—	—	No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	—	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
—	—	Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 939477883

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

DESTINATARIO

IPI 33

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

IPIALES

NARIÑO F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CRA 11 # 15 - 28

JENNIFER CAICEDO CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAMIENTO CAMARA DE COMERCIO

Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 111528

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 8,000
Vr. Total: $ 8,300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Quien Entrega: :

Escaneado con CamScanner

17

CENTRO DE

57

Santiago de Cali, 13 de abril de 2016

Doctora
JENIFER CAICEDO
Centro de Conciliación y Arbitramento
CAMARA DE COMERCIO
Carrera 11 No. 15 - 28
Ipiales.

Ref.: Conciliación
SOLICITANTE: Javier Andrés Portilla Paredes/Mónica Judith Portilla Paredes
SOLICITADO : Ferias y Eventos S.A.

Para el 01 de abril de 2016 el Conciliador Dr. GUSTAVO ALONSO OBANDO REYES de ese Centro de Conciliación y Arbitramento, había fijado fecha para llevar a cabo Audiencia de Conciliación como requisito de procedibilidad, a la cual me fue imposible asistir teniendo en cuenta la incapacidad expedida por el Dr. Steven Loaiza, que remití a ese centro de conciliación y arbitramento a través de servicio de correo especializado SERVIENTREGA el 31 de marzo d2 2016.

De acuerdo con lo informado, la parte solicitante desistió del trámite de la conciliación.

En consecuencia, le solicito se sirva remitirme copia del acta que levantaron para esa fecha, a la Avenida 2 A Norte No. 22 N – 27 en Santiago de Cali, de tener un costo el envio, por favor me lo informan, así como la cuenta para consignar.

Cordialmente,

JUAN MANUEL MORALES MARIN
c.c. No. 14.997.223
Representante Legal Judicial y Extrajudicial
Dirección: Avenida 2 A Norte No. 22N – 27 B. San Vicente – Santiago de Cali
Email: jmmmabogado@hotmail.com
Cel.: 3124 682 9386

c.c. Archivo.

Escaneado con CamScanner

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 12 / 05 / 2016 12:05

Fecha Prog. Entrega: 13 / 05 / 2016

Factura No.: 939479342

58

Codigo CDS/SER: 1 - 20 - 15

REMITENTE

AVENIDA 2 A N # 22 N - 27

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JUAN MANUEL MORALES MARIN

Tel/cel: 3146829386 Cod. Postal: 760046

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 14997223

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
2 3	1 / / /	
— — — Desconocido	2 / / /	
— — — Rehusado		
— — — No reside	3 / / /	
— — — No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
— — — Dirección Errada	/ / /	
— — — Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Factura No. 939479342

FECHA Y HORA DE ENTREGA / / / /

DESTINATARIO

IPI 33

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: **IPIALES**

NARIÑO F.P. **CONTADO**

NORMAL M.T.: **TERRESTRE**

CARRERA 11 # 15 - 28

JENNIFER ALEJANDRA CAICEDO - COORDINADORA CENTRO CCIAL Y Y ARBITRAJE - CAMARA DE COMERCIO

Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 111528

País: COLOMBIA Cod. Postal: 524061

e-mail:

Dice Contener: DTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 300

Vr. Mensajería expresa: $ 8,000

Vr. Total: $ 8,300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Protección de

Quien Recibe: :

59

SERVIENTREGA
Es entrega segura!

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha:

Fecha P

Código CDS/SER: 1 - 20 - 15

REMITENTE

AVENIDA 2 A N # 22 N - 27

JUAN MANUEL MORALES MARIN

Tel/cel: 3146829386 Cod. Postal: 760046

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 14997223

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

C.C. 14.997223

DESTINATARIO

CAI

JEN

ARI

Tel/

Pai

e-m

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3		1 HORA / DIA / MES / AÑO	
— — —	Desconocido		
— — —	Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
— — —	No reside		
— — —	No Reclamado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
— — —	Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
— — —	Otro (Indicar cual)	HORA / DIA / MES / AÑO	

Guia No. 939479342

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Gladis Rocio Chapid
27.164.656.
13-Mayo-2016.

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO
13 MAY 2016

Dice Con
Obs. para
Vr. Decla
Vr. Flete:
Vr. Sobre
Vr. Mensa
Vr. Total:
Vr. a C

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servie regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servien

GUÍA NÚMERO **939479342**

60

Santiago de Cali, mayo 11 de 2016

Doctora
JENNIFER ALEJANDRA CAICEDO
Coordinadora Centro Comercial y Arbitraje
Centro de Conciliación y Arbitraje
Camara de Comercio
Carrera 11 No. 15 – 28
Ipiales

Ref.: Solicitud de Constancia o Certificación

Cordial Saludo:

El día de hoy 11 de mayo de 2016 recibi la Constancia de Desistimiento de la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho programada para el 01 de abril de 2016 de fecha 20 de abril de 2016, con la que anexa segunda copia de la constancia de desistimiento.

De antemano le expreso mis mas sinceros agradecimientos por la atencion a la solicitud del 15 de abril de 2016.

A la vez, le solicito se sirva expedir constancia en la que informe en que fecha recibieron la excusa con la cual justificaba mi inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho programada para el 01 de abril de 2016, teniendo en cuenta que remiti la incapacidad expedida por el medico tratante, con anexos de la Historia Clinica y Hemogramas, via mensajería especializada SERVIENTREGA el 31 de marzo de 2016 según Factura No. 939476918 con destinatario GUSTAVO ALONSO OBANDO REYES Centro de Conciliación y

Arbitraje Camara de Comercio Ipiales, y recibida el 01 de abril de 2016 en esa Camara de Comercio.

Lo anterior con fundamento a lo previsto en el art. 22 de la ley 640 de 2001.

Nuevamente le expreso mi agradecimiento por la atención que se sirva imprimirle a esa nueva solicitud.

Atentamente,

JUAN MANUEL MORALES MARIN
c. c. No. 14.997.223 expedida en Cali.
T.P. No. 22.239 del C. S. de la J.
Representante Legal Judicial y Extrajudicial
Ferias y Eventos S.A.
Dirección de Correspondencia: Av. 2 A Norte No. 22 N-27
Santiago de Cali.
Cel.: 314 682 9386
Email: jmmmabogado@hotmail.com

c. c. archivo.

62

Santiago de Cali, 05 de julio de 2016

Doctora
JENNIFER ALEJANDRA CAICEDO
Coordinadora Centro Comercial y Arbitraje
Centro de Conciliación y Arbitraje
Cámara de Comercio
Carrera 11 No. 15 – 28
Ipiales

Ref.: Solicitud de Constancia o Certificación

Cordial Saludo:

En escrito de fecha 11 de mayo de 2016 remitida por Servientrega el 12 de mayo de 2016 según Factura No. 939479342 recibida en la Camara de Comercio el 13 de mayo de 2016 por Gladis Rocio Chapid, solicito constancia o certificación en la que informe haber recibido la incapacidad medica (original) que justificaba mi inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho fijada para el 01 de abril de 2016, remitida y recibida en tal entidad dentro del término previsto en el art. 22 de la Ley 640 de 2001.

La Incapacidad medica la remití el 31 de marzo de 2016 según factura No. 939476918 de Servientrega, recibida en la Cámara de Comercio el 01 de abril de 2016 por Gladis R. Chapid, según verificación de recibido.

En razón a lo anterior nuevamente le solicito remitirme dicha constancia, a pesar de haberse realizado la audiencia y en ella haber desistido la parte convocante, como así lo informa la CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO de fecha 20 de abril de 2016, que usted me remitió por correo especializado.

Le anexo: copia de solicitud de fecha 11 de mayo de 2016, copia de guía No. **939479342 y** copia de verificación de recibido, para su información.

Mi dirección: Carrera 26 No. 2 A – 45 B. San Fernando Viejo, Santiago de Cali.

Atentamente,

JUAN MANUEL MORALES MARIN
c. c. No. 14.997.223
T.P. No. 22.239 del C. S. de la J.

c. c. Archivo

64

Correspondencia Enviada
Radicado No. 1164
Fecha 21-julio-2016
Hora 4:50 pm
Recibe Ana M. Pareda

Doctor:
JUAN MANUEL MORALES MARIN
Cra 26 No. 2A-45 Barrio San Fernando Viejo
Santiago de Cali.

REF: Solicitud de constancia o Certificación

Cordial saludo,

La suscrita coordinadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales, certifica que el doctor **JUAN MANUEL MORALES MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.997.223 y T.P. No. 14.997 del C.S. de la J. Nos envió documentación correspondiente a incapacidad médica (original) la cual justificaba su inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho programada para el primero (01) de abril de 2016, la cual fue radicada en nuestra oficina del centro de conciliación en fecha dos (02) de abril de 2016.

Se expide este documento a los veintiún (21) días del mes de julio de 2016.

JENIFER ALEJANDRA CAICEDO
Coordinadora centro de conciliación y arbitraje
Cámara de Comercio de Ipiales

65

INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO ATRACCIÓN CATARATAS

1. Descripción de la Atracción.

La Atracción Cataratas se define y clasifica como una atracción acuática de No Inmersión, de Tipo Familiar, que a través de sus ascensos lentos, sus caídas guiadas por las canales y el Splash de agua que genera el coche momento del cambio de dirección entre la caída y la piscina, produce una experiencia combinada de vértigo, adrenalina y diversión.
De origen Europeo, el fabricante es Reverchon Industries (Francia), reconocido por la fabricación de diferentes tipos de atracciones mecánicas y acuáticas que se encuentran instaladas y funcionando en diferentes países de los 5 continentes.
El circuito de la atracción cuenta con 2 subidas y 2 caídas. La primera subida transcurre desde la estación de embarque hasta el nivel 1, con una altura neta de 7 metros. Desde allí el coche desciende de manera guiada través de las canales hasta la piscina, la cual se encuentra al mismo nivel de la estación de embarque/desembarque. Luego asciende nuevamente en la segunda subida hasta el nivel 2, con una altura neta de 12 metros. Desde allí desciende nuevamente hasta la piscina, y luego el coche flota suavemente hasta llegar a la estación de embarque/desembarque.
La atracción cuenta con 8 coches, cada uno de los cuales tiene capacidad para 4 personas dispuestas en fila. La estatura mínima requerida para el ingreso y hacer uso de la atracción es de 120 centímetros. Los movimientos de traslación del coche son el sentido longitudinal (avanza en dirección hacia adelante), no se presentan giros ni rotaciones del coche ni de los pasajeros durante el recorrido.

Los principales elementos componentes de la Atracción se caracterizan de la siguiente manera:

- Coches fabricados en Fibra de Vidrio reforzada, instalada sobre un chasis en acero estructural, con sus elementos de seguridad activa y seguridad pasiva instalados que se describen más adelante. Su diseño permite que floten en el agua y al mismo tiempo puedan desplazarse con sus sistemas de tracción motrices durante los recorridos de ascenso y descenso
- Canales fabricadas en fibra de vidrio, unidas por tornillería galvanizada y sellos de silicona impermeabilizantes, que mantienen contenido de agua en toda su longitud, y así mismo sirven de guía de desplazamiento de los coches durante todo el recorrido.
- Torres y estructura fabricados en Perfilería de Acero Estructural, con recubrimiento de galvanizado en caliente por inmersión para control de la corrosión y oxidación.
- Bomba principal sumergible, para suministro del agua a las canales de descenso.
- Bandas transportadoras en material Caucho Lona con superficie corrugada, con sistema de pegado en caliente, para el movimiento y ascenso de los coches en

las subidas. El sistema de bandas transportadoras cuenta con sus respectivos rodillos conductores y conducidos.

- Sistema electrónico de Operación y Control, con microswitches tipo finales de carrera y variadores de velocidad gobernados por un PLC (Controlador Lógico Programable) y manejado todo desde el Tablero de Control ubicado en la Estación de Embarque/Desembarque.

Imagen 1: Conjunto de coche con las canales guía, durante el recorrido. Se observa la posición y ubicación que llevan los 4 ocupantes dentro del coche.

2. Sistemas de Seguridad.

Se define como Seguridad el conjunto de actividades orientadas a tomar las medidas necesarias para minimizar los riesgos.
Como ya se mencionó, la estatura mínima requerida para ingresar y hacer uso de la atracción es de 120 centímetros. Esta estatura permite tener una posición cómoda y ergonómica dentro del coche, para hacer uso de los diferentes elementos de seguridad instalados.

Imágenes 2 y 3: Diseño general del Coche, donde se evidencian algunos elementos de Seguridad Activa (Ruedas de Tracción, Ruedas Guía Laterales), y algunos elementos de Seguridad Pasiva (Barandas Laterales en Acero Inoxidable, Apoyacabezas Trasero, Protector Frontal Delantero).

2.1. Elementos de Seguridad Activa.

Los elementos de seguridad activa de la atracción son los encargados de mantener el control_de la misma y permiten realizar adecuadamente las acciones por parte del operario con el fin de evitar accidentes e incidentes. Su presencia garantiza mantener controlada la operación, movimientos y desplazamientos de la atracción y/o de los coches donde se alojan los usuarios.

En la atracción Cataratas encontramos instalados, entre otros, los siguientes elementos de seguridad activa:

- Microswitch tipo final de carrera, para activar y desactivar el movimiento de las bandas transportadoras.
- Fasteners (Tornillos, pines y pasadores) para la fijación de las uniones mecánicas de piezas y componentes.
- Soportes Anti Roll-Back, dispositivos en forma de cremallera que impiden que el coche se devuelva hacia atrás durante el ciclo de ascenso en las bandas transportadoras

- Ruedas de Tracción Coche, en caucho, las cuales se encargan de transmitir el movimiento de la banda transportadora al coche, debido a la fricción entre rueda y banda, durante el ciclo de ascenso en las canales.
- Ruedas Tracción Guías Laterales, fabricadas en caucho y/o poliuretano, las cuales se encargan de guiar y conservar la dirección y trayectoria del coche durante los ciclos de ascenso y caídas. La canal actúa como guía del recorrido, y dados los ajustes y tolerancias existentes entre canal y ruedas guía, se impide que el coche pueda cambiar su dirección en sus desplazamientos.

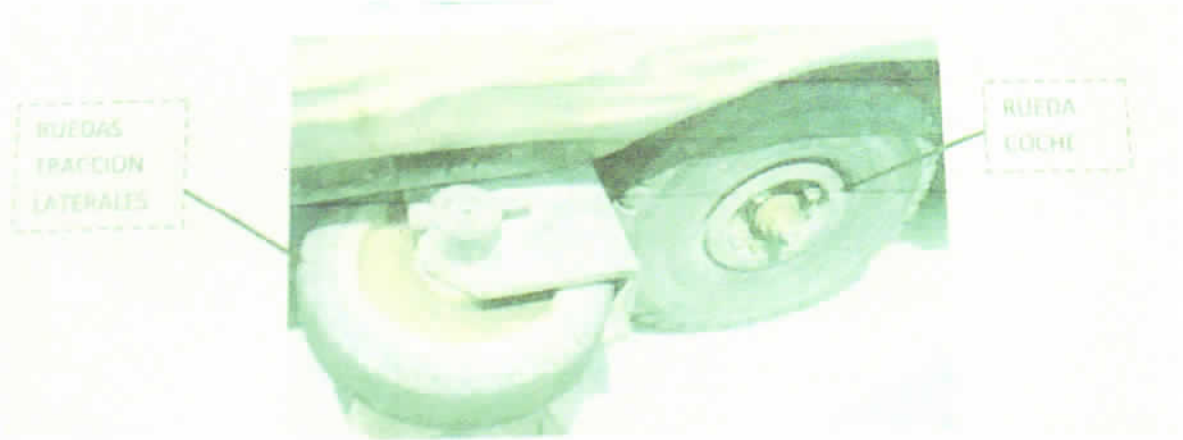

Imagen 4: Vista en detalle del conjunto de Ruedas de Tracción Coche y Ruedas de Tracción Guías Laterales, que se encuentran ubicadas en cada coche, y hacen parte de los elementos de Seguridad Activa de la Atracción.

2.2. Elementos de Seguridad Pasiva.

Los elementos involucrados en la Seguridad Pasiva de una atracción tienen una función fundamental para la seguridad del operario y los pasajeros que viajan en él, la cual consiste en amortiguar los posibles daños ocurridos en el incidente y minimizar el impacto y consecuencias del mismo. Para ello, se han diseñado e incorporado una serie de objetos para que una vez se presente un incidente, se proteja la vida y la integridad de los usuarios que viajan en él.

En la atracción Cataratas encontramos instalados, entre otros, los siguientes elementos de seguridad pasiva

- Apoyacabezas trasero, con espuma densidad 25 y forrado en material sintético, brindan apoyo al último pasajero de la fila, para mantener una adecuada postura durante el recorrido.
- Protector Frontal Delantero con espuma densidad 25 y forrado en material sintético, protegen al primer pasajero de la fila de golpes contra el coche durante el recorrido, particularmente en los ciclos de caída.

- Barandas Laterales en Acero Inoxidable, ubicadas en ambos costados internos del coche a lo largo del mismo, permiten a los 4 pasajeros sujetarse fijamente para controlar sus propios movimientos durante el recorrido.
- Apoyapies tipo calapie, fabricados en platina de acero recubierta con fibra de vidrio e instalados en el piso en la parte interna del coche, dado su diseño y ubicación permiten que cada uno de los pasajeros pueda mantener completamente extendidas sus piernas manteniendo su punto de apoyo en la planta del pie, garantizando de esta manera una superficie de apoyo suficiente y una fuerza de apoyo adecuada por parte del pasajero, para mantener su adecuada posición durante el recorrido.

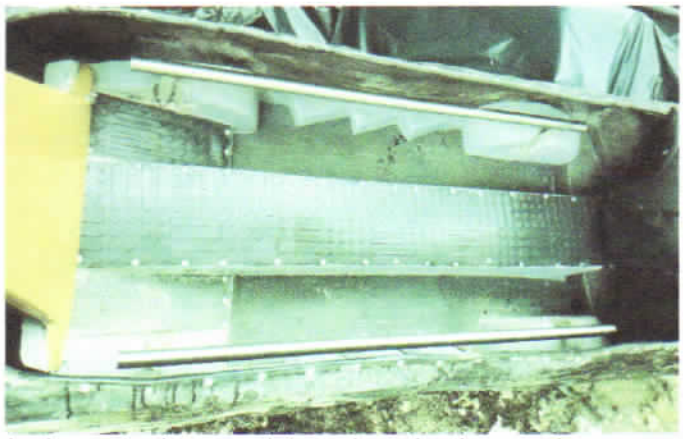

Imágenes 5 y 6: Vista en detalle de la parte interna del coche, donde se observan el Apoyacabezas trasero, el Protector Frontal Delantero, las Barandas Laterales en Acero Inoxidable y los Apoya Pie tipo Calapie, todos ellos hacen parte de los elementos de Seguridad Pasiva de la Atracción

3. Descripción del Ciclo de Operación.

El control y puesta en funcionamiento de la atracción lo hace el Operario 1 desde el Tablero de Control ubicado en la plataforma de Embarque/Desembarque.
El usuario hace su ingreso por la pasarela de entrada, y accede al coche por el costado derecho. Cuando se completa el aforo del coche (máximo 4 personas), el operario 2 verifica la correcta ubicación de las personas en sus puestos, y da la indicación al operario 1 para que realice el despacho del coche.
El despacho de cada coche se realiza presionando el botón Start de la banda de la estación, y sucesivamente se va activando el movimiento de las demás bandas

presionando su botón de start correspondiente, en la medida en la que el coche va llegando a cada una de ellas. Todos los movimientos de ascenso de los coches a los niveles 1 y 2 se hacen por medio de la tracción por fricción de las ruedas de tracción del coche sobre las bandas transportadoras cuando se encuentran en movimiento, y al llegar al final de cada banda, el operador 1 apaga el motor de la misma para mantener el coche allí detenido. El operario verifica que tanto la canal de bajada como la piscina se encuentren despejadas, y luego de ello activa nuevamente el motor de la banda transportadora para permitir que el coche salga de la banda y pueda entrar a la canal de descenso. Los movimientos de descenso del coche hasta la piscina se logran por medio del deslizamiento del coche sobre el colchón de agua contenido en la canal, y su trayectoria es guiada por las ruedas de tracción guías laterales que apoyan sobre la cara interna de las canales durante todo el recorrido. El coche flota en la piscina y se dirige nuevamente hasta la estación de embarque/desembarque. El desplazamiento del coche en la piscina hasta la estación se logra por el movimiento que transmite el agua como medio líquido en flujo laminar, flujo que es obtenido luego de haber sido impulsada por la bomba principal.
Cuando el coche llega a la estación, se detiene al reposar sobre la banda de la estación que se encuentra apagada, y los usuarios desembarcan por el costado izquierdo y luego se dirigen a la pasarela de salida.

Conclusión.

Considerando la trayectoria e idoneidad técnica tanto del Fabricante de la Atracción (Reverchon Industries) como del Operador (Ferias y Eventos S.A. en Reorganización), validando las rutinas y actividades de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo establecidas y ejecutadas dentro de los planes de mantenimiento, y verificando el estado de integridad y conservación de los distintos elementos componentes de la atracción, se Conceptúa que la Atracción Cataratas brinda todas las garantías de seguridad en su operación, tanto para los usuarios como para los operarios de la misma, quienes son los encargados de ponerla atracción en funcionamiento una vez los usuarios han abordado el coche.

WILSON URIEL OLAYA ARIAS
Ingeniero Mecánico
c.c.# 75.079.093 de Manizales
Matrícula Profesional # 17338-248236 CLD
Dirección Correspondencia: Av 2AN # 22N – 27, Barrio San Vicente Cali, Valle
Celular 3146829363

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
75.079.093
NUMERO
OLAYA ARIAS
APELLIDOS
WILSON URIEL
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1975
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
07-FEB-1994 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-0900100-00068284-M-0075079093-20080910 0003197539A 1 4500006774

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

MATRÍCULA PROFESIONAL No.
17338-248236 CLD
INGENIERO MECANICO Y DE MANUFACTURA
DE FECHA **08/04/2013**
WILSON URIEL OLAYA ARIAS
C.C. 75079093
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES

PRESIDENTE DEL CONSEJO

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA.

Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel.: 636 5364 Bogotá D.C.
01 8000 116590